

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTÁ

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

EN COMPLECIÓN DEL CONCURRENTE DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS						
Año LXL		Salta, 13 de Agosto de 1999		CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES						TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 56 PAGINAS						
N° 15.716		Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR Dr. EDMUNDO PIEVE MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Dr. LUIS ENRIQUE OCTAVIO BERZERO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO		Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 950677		
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00				DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 4214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		
ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).						

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7.040 - Promulgada por Decreto N° 3.422 del 10/08/99 - Faculta al Poder Ejecutivo a otorgar garantías afectando los ingresos por Coparticipación Federal de los Préstamos que se pudiere gestionar para los Municipios de la provincia de Salta.....	4347
---	------

DECRETOS

M.S.P. N° 3.366 del 29/07/99 - Prórroga de contrato de locación de servicios.....	4348
M.S.P. N° 3.367 del 29/07/99 - Prórroga de contrato de locación de servicios.....	4348
M.S.P. N° 3.368 del 29/07/99 - Prórroga de contrato de locación de servicios.....	4349
M.S.P. N° 3.369 del 29/07/99 - Prórroga de contrato de locación de servicios.....	4350
M.S.P. N° 3.370 del 29/07/99 - Prórroga de contrato de locación de servicios.....	4350
M.S.P. N° 3.371 del 29/07/99 - Prórroga de contrato de locación de servicios.....	4351

DECRETOS SINTETIZADOS

M. Ed. N° 3.359 del 29/07/99 - Designación de personal docente	4351
M. Ed. N° 3.360 del 29/07/99 - Designación de personal docente	4352
M. Ed. N° 3.361 del 29/07/99 - Designación de personal docente	4352
M. Ed. N° 3.362 del 29/07/99 - Designación de personal docente	4352
M. Ed. N° 3.363 del 29/07/99 - Designación de personal docente	4352
M. Ed. N° 3.364 del 29/07/99 - Designación de personal docente	4352
M. Ed. N° 3.365 del 29/07/99 - Designación de personal docente	4352

RESOLUCIONES MINISTERIALES

M.P.E. N° 329 del 29/07/99 - Creación: Registro de Regalías Gasíferas	4353
M.P.E. N° 331 del 29/07/99 - Aprueba Convenio: Cesión de Derechos sobre Regalías de Gas con la firma Oriente Energy Argentina LLC.....	4353

RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS

M.P.E. N° 346 del 30/07/99 - Ratifica Resolución N° 649/98	4376
M.P.E. N° 347 del 30/07/99 - Aprueba legajo técnico de obra	4376
M.P.E. N° 348 del 30/07/99 - Aprueba adicional de Licitación Pública	4377
S.O. y S.P. N° 260 del 26/07/99 - Aprueba documentación técnica de obra	4377
S.O. y S.P. N° 263 del 28/07/99 - No hace lugar pago de reclamo.....	4377
S.O. y S.P. N° 276 del 30/07/99 - Conclusión actuaciones sumariales.....	4377
S.O. y S.P. N° 279 del 30/07/99 - Aprueba documentación técnica de obra	4378
S.O. y S.P. N° 281 del 30/07/99 - Aprueba documentación técnica de obra	4378
S.O. y S.P. N° 282 del 30/07/99 - Aprueba documentación técnica de obra	4378
S.O. y S.P. N° 286 del 30/07/99 - Aprueba documentación técnica de obra	4378
S.O. y S.P. N° 287 del 30/07/99 - Aprueba proceso selectivo de obra	4378

EDICTOS DE MINAS

N° 523 - Quartz Minerals S.A. - Expte. N° 16.497	4379
N° 522 - Punilla XI - Expte. N° 15.699	4379
N° 371 - Tres Palmeras - Expte. N° 16.501	4380
N° 362 - Abra 1 - Expte. N° 15.729.....	4380
N° 350 - Las Cañas - Expte. N° 16.532	4381

LICITACIONES PUBLICAS

Pág.

Nº 486 - Universidad Nacional de Salta Nº 03/99	4382
Nº 145 - Universidad Nacional de Salta Nº 02/99	4383

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

Nº 494 - S.G.G. Unidad de Control Previsional.....	4383
Nº 453 - Graciela Mercedes Laberthe - Expte. Nº 42-7.190/97	4383
Nº 452 - Antonio Nieva - Expte. Nº 06.672/93 y otros.....	4383

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 476 - Tribunal de Cuentas de la Provincia	4384
--	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 282 - Por: Rodolfo Elbirt - Expte Nº 398/99 y otros.....	4384
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 514 - Escobar, Claudia del Carmen - Expte. Nº C-11.018/98	4385
Nº 509 - Pérez, Lázaro Nemesio y otros - Expte. Nº 33.662/99	4385
Nº 506 - Hoyos González, Martha Lucía u Hoyos, Martha Lucía - Expte. Nº 1C-30.483/99	4385
Nº 504 - Villalba, Esther Valentina - Expte. Nº C-20.011/98	4385
Nº 473 - Tarcaya, Silvestre - Villagrán de Tarcaya, Rogelia Isabel - Expte. Nº 1C-31.354/99	4385
Nº 470 - Guzmán, Juan Carlos - Expte. Nº C-02.678/97	4386
Nº 456 - Bustamante, Leandro Ignacio - Expte. Nº C-35.580/99	4386

REMATES JUDICIALES

Nº 525 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. Nº 2B-65.201/95	4386
Nº 520 - Por: Elder Campos Wilson - Juicio: Expte. Nº A-12.526/96	4387
Nº 519 - Por: Elder Campos Wilson - Juicio: Expte. Nº A-09.658/95	4387
Nº 518 - Por: Ricardo Daniel Yarade - Juicio: Expte. Nº C-24.057/98	4387
Nº 517 - Por: Ricardo Daniel Yarade - Juicio: Expte. Nº 1C-24.439/98	4387
Nº 516 - Por: Ricardo Daniel Yarade - Juicio: Expte. Nº C-25.720/98	4388
Nº 507 - Por: Abel Mónico - Juicio: Expte. Nº C-11.161/98	4388
Nº 505 - Por: Alberto N. Díaz - Juicio: Expte. Nº 497/89	4388
Nº 501 - Por: Alfredo J. Gudiño - Juicio: Expte. Nº B-77.578/96	4389
Nº 493 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. Nº 1-21/99	4389
Nº 485 - Por: Carlos Alberto Solá - Juicio: Expte. Nº C-23.218/98	4389
Nº 482 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. Nº B-13.542/90 y otros	4389
Nº 481 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. Nº C-20.921/98	4390
Nº 471 - Por: David G. Klos - Juicio: Expte. Nº 20.368/94	4390
Nº 454 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. Nº 2C-19.024/98	4391
Nº 418 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. Nº C-11.784/98	4391

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 496 - Servitel S.A.	4392
-----------------------------	------

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

Nº 521 - Feliciano Melgar S.R.L.	4392
Nº 512 - Mega S.R.L.	4392
Nº 510 - Despertar S.R.L.	4393

ASAMBLEA COMERCIAL

Pág.

N° 445 - Valle Vial S.A., para el día 18/08/99 4394

AVISOS COMERCIALES

N° 515 - Cimca S.A. 4394

N° 511 - M.B. Energy S.R.L. 4394

N° 459 - Banco de Salta S.A. 4395

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

N° 513 - Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Salta (F.E.P.U.Sa.), para el día 26/08/99 4395

ASAMBLEAS

N° 524 - Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres de Salta y Jujuy, para el día 27/08/99 4395

N° 508 - Asociación de Docentes e Investigadores de la U.N.Sa., para el día 13/09/99 4396

RECAUDACION

N° 526 - Del día 12/08/99 4396

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7.040

Ref.: Expte. N° 91-8.868/99.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar garantías afectando los ingresos por Coparticipación Federal, de los préstamos que se pudiese gestionar para los Municipios de la provincia de Salta, hasta el monto de Pesos tres millones (\$ 3.000.000) con destino al Fondo Compensador Municipal previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 7.019.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve.

Pedro Sáñez

Presidente

Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial

Vicepresidente Primero

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 10 de agosto de 1999

DECRETO N° 3.422

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 91-8.868/99 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.040, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.**DECRETOS**

Salta, 29 de julio de 1999

DECRETO N° 3.366

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 98.273/99 - código 74 corresponde 1.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga del contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y la señorita María Elisa Salim; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por Decreto N° 4.563/98.

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la referida contratación a los fines de garantizar a los afiliados un servicio ágil y eficiente, lo cual requiere de personal capacitado para cumplir las funciones previstas en el acto citado, como el cumplimiento por parte del Instituto, de tareas en diversos turnos y/o guardias.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Servicios - Presupuesto 1999 - Ley N° 7.018.

Que atento a lo informado por la Presidencia del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Sección Contaduría y Asesoría Letrada del citado organismo y la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello, con encuadre en el Artículo 16, 3er. párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas y Decretos N°s. 2.531/97, 873/98 y 4.869/98 y Ley N° 6.987,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Instituto Provincial de

Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y la señorita María Elisa Salim, D.N.I. N° 3.598.137, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1999, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 16, Organismos Autárquicos, Unidad de Organización 01 - Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal: 3 Servicios No Personales - 34 Servicios Técnicos y Profesionales - Presupuesto 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.

Salta, 29 de julio de 1999

DECRETO N° 3.367

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 98.277/99 - código 74 corresponde 1.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga del contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el doctor César Ramón Rojo; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por Decreto N° 4.560/98.

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la referida contratación a los fines de garantizar a los afiliados un servicio ágil y eficiente, lo cual requiere de personal capacitado para cumplir las funciones previstas en el acto citado, como el

cumplimiento por parte del Instituto, de tareas en diversos turnos y/o guardias.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Servicios - Presupuesto 1999 - Ley N° 7.018.

Que atento a lo informado por la Presidencia del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Sección Contaduría y Asesoría Letrada del citado organismo y la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello, con encuadre en el Artículo 16, 3er. párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas y Decretos N°s. 2.531/97, 873/98 y 4.869/98 y Ley N° 6.987,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el doctor César Ramón Rojo, D.N.I. N° 8.294.650, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1999, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 16, Organismos Autárquicos, Unidad de Organización 01 - Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal: 3 Servicios No Personales - 34 Servicios Técnicos y Profesionales - Presupuesto 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.

Salta, 29 de julio de 1999

DECRETO N° 3.368

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 98.148/99 - código 74 corresponde 1.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga del contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto Provincial de

Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y la licenciada María Laura Caporaletti; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por Decreto N° 135/99.

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la referida contratación a los fines de garantizar a los afiliados un servicio ágil y eficiente, lo cual requiere de personal capacitado para cumplir las funciones previstas en el acto citado, como el cumplimiento por parte del Instituto, de tareas en diversos turnos y/o guardias.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Servicios - Presupuesto 1999 - Ley N° 7.018.

Que atento a lo informado por la Presidencia del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Sección Contaduría y Asesoría Letrada del citado organismo y la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello, con encuadre en el Artículo 16, 3er. párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas y Decretos N°s. 2.531/97, 873/98 y 4.869/98 y Ley N° 6.987,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y la licenciada María Laura Caporaletti, D.N.I. N° 18.220.141, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1999, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 16, Organismos Autárquicos, Unidad de Organización 01 - Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal: 3 Servicios No Personales - 34 Servicios Técnicos y Profesionales - Presupuesto 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.

Salta, 29 de julio de 1999

DECRETO N° 3.369

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 98.272/99 - código 74 corresponde 1.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga del contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el señor César Ernesto Chagra; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por Decreto N° 4.544/98.

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la referida contratación a los fines de garantizar a los afiliados un servicio ágil y eficiente, lo cual requiere de personal capacitado para cumplir las funciones previstas en el acto citado, como el cumplimiento por parte del Instituto, de tareas en diversos turnos y/o guardias.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Servicios - Presupuesto 1999 - Ley N° 7.018.

Que atento a lo informado por la Presidencia del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Sección Contaduría y Asesoría Letrada del citado organismo y la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello, con encuadre en el Artículo 16, 3er. párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas y Decretos N°s. 2.531/97, 873/98 y 4.869/98 y Ley N° 6.987,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el señor César Ernesto Chagra, D.N.I. N° 20.487.350, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1999, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 16, Organismos Autárquicos, Unidad de Organización 01 - Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal: 3 Servicios No Personales - 34 Servicios Técnicos y Profesionales - Presupuesto 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.

Salta, 29 de julio de 1999

DECRETO N° 3.370

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 98.269/99 - código 74 corresponde 1.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga del contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el señor Sergio Jacobo Joli; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por Decreto N° 4.553/98.

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la referida contratación a los fines de garantizar a los afiliados un servicio ágil y eficiente, lo cual requiere de personal capacitado para cumplir las funciones previstas en el acto citado, como el cumplimiento por parte del Instituto, de tareas en diversos turnos y/o guardias.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Servicios - Presupuesto 1999 - Ley N° 7.018.

Que atento a lo informado por la Presidencia del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Sección Contaduría y Asesoría Letrada del citado organismo y la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello, con encuadre en el Artículo 16, 3er. párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas y Decretos N°s. 2.531/97, 873/98 y 4.869/98 y Ley N° 6.987,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el señor Sergio Jacobo Joli, D.N.I. N° 18.156.304, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1999, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 16, Organismos Autárquicos, Unidad de Organización 01 - Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal: 3 Servicios No Personales - 34 Servicios Técnicos y Profesionales - Presupuesto 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.

Salta, 29 de julio de 1999

DECRETO N° 3.371

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 98.267/99 - código 74 corresponde 1.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga del contrato de locación de servicios suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el señor Hugo Fernando Nieva; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por Decreto N° 4.554/98.

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la referida contratación a los fines de garantizar a los afiliados un servicio ágil y eficiente, lo cual requiere de personal capacitado para cumplir las funciones previstas en el acto citado, como el cumplimiento por parte del Instituto, de tareas en diversos turnos y/o guardias.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Servicios - Presupuesto 1999 - Ley N° 7.018.

Que atento a lo informado por la Presidencia del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Sección Contaduría y Asesoría Letrada del citado organismo y la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello, con encuadre en el Artículo 16, 3er. párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y

sucesivas prórrogas y Decretos N°s. 2.531/97, 873/98 y 4.869/98 y Ley N° 6.987,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" y el señor Hugo Fernando Nieva, D.N.I. N° 16.334.027, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1999, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 16, Organismos Autárquicos, Unidad de Organización 01 - Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal: 3 Servicios No Personales - 34 Servicios Técnicos y Profesionales - Presupuesto 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.359 - 29/07/99 - Expte. N° 159-7.509/99.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Comercio N° 5.091 "Prof. Julio Cortés" de Orán, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Pedrana, Martha Elisa, D.N.I. N° 4.713.012, Contadora Pública Nacional, como profesora suplente, en la asignatura Legislación y Práctica Impositiva, en 5° año, 4ta. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno mañana, carrera Perito Mercantil con especialidad Contable e Impositiva, a partir del 23/04/99, por Licencia Artículo 58 del Decreto N° 4.118/97, de la profesora Vilma Raquel Herrera.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.360 - 29/07/99 - Expte. N° 159-6.898/99.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.085 "Dr. Mariano Moreno" de General Güemes, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señorita Rodríguez, Olga Patricia, D.N.I. N° 18.431.482, Profesora de Lengua y Literatura, como profesora suplente de Lengua y Literatura, en 2° año, 1ra. división, con cinco (5) horas cátedra semanales, turno tarde, Ciclo Básico Unificado, a partir del 20/04/99 y hasta el 09/05/99, por Licencia Artículo 67 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora López, Marta Clelia.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.361 - 29/07/99 - Expte. N° 159-5.966/99.

Artículo 1° - Designase en el Centro Polivalente de Arte N° 5.092 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Vera de Cook, Sonia Susana, D.N.I. N° 6.383.138, Profesora en Artes Visuales, como profesora suplente de Historia del Arte, en 4° año, 2da. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno tarde, carrera Magisterio de Bellas Artes, a partir del 07/04/99 y hasta el 30/06/99, por Licencia Artículo 52 del Decreto N° 4.118/97 del profesor Pagés, Horacio Alejandro.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.362 - 29/07/99 - Expte. N° 159-5.950/99.

Artículo 1° - Designase en el Centro Polivalente de Arte N° 5.092 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Vera de Cook, Sonia Susana, D.N.I. N° 6.383.138, Profesora en Artes Visuales, como profesora suplente de Historia del Arte, en 2° año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno vespertino, carrera Magisterio de Bellas Artes, a partir del 07/04/99 y hasta el 30/06/99, por Licencia Artículo 52 del Decreto N° 4.118/97 del profesor Pagés, Horacio Alejandro.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.363 - 29/07/99 - Expte. N° 159-5.954/99.

Artículo 1° - Designase en el Centro Polivalente de Arte N° 5.092 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señorita Ríos, Petrona, D.N.I. N° 12.220.995, Profesora en Artes Visuales, como profesora suplente de Sistema de Composición y Análisis de Obra, en 4° año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno vespertino, carrera Magisterio de Bellas Artes, a partir del 15/04/99 y hasta el 30/06/99, por Licencia Artículo 52 del Decreto N° 4.118/97 del profesor Pagés, Horacio Alejandro.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.364 - 29/07/99 - Expte. N° 159-8.353/99.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Educación Especial Domiciliaria N° 7.045 "Dr. Oscar H. Costas" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, a la señorita Uzqueda Vargas, María Luz, D.N.I. N° 23.150.728, Profesora de Educación Especial, como Maestra de Grado Jornada Simple, Interina, Nivel E.G.B., régimen común, turno mañana, a partir del 16/06/99, por creación de cargo.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.365 - 29/07/99 - Expte. N° 159-5.964/99.

Artículo 1° - Designase en el Centro Polivalente de Arte N° 5.092 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señorita Appa Plaza, Analía Susana, D.N.I. N° 11.283.950, Arquitecta, como profesora suplente de

Matemática Especializada, en 4° año, 2da. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno tarde, carrera Magisterio de Bellas Artes, a partir del 07/04/99 y hasta el 30/06/99, por Licencia Artículo 52 del Decreto N° 4.118/97 del profesor Pagés, Horacio Alejandro.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Salta, 29 de julio de 1999

RESOLUCION N° 329

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la Ley N° 6.979 y su Decreto Reglamentario N° 1.086/99.

CONSIDERANDO:

Que el decreto antes citado reglamentó la Ley N° 6.979, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de las regalías gasíferas en especie, designando autoridad de aplicación de la norma al Ministerio de la Producción y el Empleo.

Que asimismo, el Decreto N° 1.086/99, prevé que la autoridad de aplicación debe implementar un registro donde constarán todos los actos o contratos administrativos relacionados con la materia, así como las solicitudes de cesión de gas de regalía que se presenten.

Que resulta necesario recopilar toda la información relacionada con las regalías gasíferas de las diversas reparticiones, incluyendo no sólo los datos acerca de sus precios, volúmenes y proyecciones sino también todos los actos por los cuales se afecte de alguna manera su libre disponibilidad.

Que las facultades para el dictado de la presente resolución surgen de los Arts. 3° y 6° del Decreto N° 1.086/99.

Por ello,

El Ministro de la Producción y el Empleo

RESUELVE:

Artículo 1° - Creación del Registro de Regalías Gasíferas

Créase el Registro de Regalías Gasíferas que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos.

Art. 2° - Actos a registrarse.

Deberán registrarse en el Registro de Regalías Gasíferas los siguientes rubros:

- a) Estimaciones de disponibilidades de las reservas de gas, según la información de la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos.
- b) Las cesiones, transferencias, disposiciones y todos los demás actos y contratos que implicarán afectación directa o indirecta del stock y/o las disponibilidades de gas o de los recursos que la Provincia percibe por ellos.
- c) Las solicitudes de compraventa y/o cesión onerosa de las regalías que hayan sido acordadas por acto administrativo de la autoridad competente, de acuerdo con la Ley N° 6.979 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.086/99, incorporándose copia certificada de los respectivos convenios.

Art. 4° - Notifíquese, publíquese y archívese.

Ing. Gilberto Oviedo

Ministro de la Producción y el Empleo

Salta, 29 de julio de 1999

RESOLUCION N° 331

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 136-4.736/97.

VISTO la solicitud de cesión onerosa de regalías gasíferas presentada por la firma Orient Energy Argentina LLC, en el marco de lo establecido por la Ley N° 6.979 y su reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que la firma solicitante propone la construcción, operación y mantenimiento de una central termoeléctrica en el norte de la provincia de Salta, ubicada en la localidad de Campo Durán, provincia de Salta, así como cualquier otra instalación necesaria para asegurar el abastecimiento de gas a dicha central.

Que se ha fijado como política del estado provincial otorgar prioridad al desarrollo de las inversiones genuinas que aseguren la utilización racional de los recursos energéticos propiedad de la provincia de Salta.

Que se ha evaluado la propuesta presentada por la firma Orient Energy Argentina LLC, determinándose la conveniencia de tal emprendimiento a los fines del desarrollo de la región, con el consiguiente incremento de las posibilidades de empleo.

Que el monto de las inversiones previstas para la construcción de la central, servirá de aliciente para impulsar otros desarrollos industriales, hoy limitados por la insuficiente disponibilidad de energía eléctrica.

Que por ello y en el marco de la Ley N° 6.979, se considera beneficioso para el interés de la Provincia ceder onerosamente los derechos que la misma detenta

sobre regalías de gas, hasta el volumen establecido en el Contrato suscrito con la firma solicitante.

Que Orient Energy Argentina LLC, ha cumplido adecuadamente con los pasos legales y reglamentarios necesarios para la celebración del Convenio respectivo y que tal convenio cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley N° 6.979 y su Decreto Reglamentario N° 1.086/99.

Por ello,

El Ministro de la Producción y el Empleo

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Cesión de Derechos sobre Regalías de Gas suscrito con la firma Orient Energy Argentina LLC, que forma parte del presente como Anexo I.

Art. 2° - Inscríbase el Convenio en el Registro de Regalías Gasíferas.

Art. 3° - Notifíquese, publíquese y archívese.

Ing. Gilberto Oviedo

Ministro de la Producción y el Empleo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

y

Orient Energy Argentina LLC

**CONVENIO DE CESION
DE GAS DE REGALIA**

- Cláusula I:** Definiciones
- Cláusula II:** Objeto
- Cláusula III:** Normas Aplicables
- Cláusula IV:** Declaraciones y Garantías
- Cláusula V:** Vigencia
- Cláusula VI:** Condiciones Suspensivas
- Cláusula VII:** Cesión del Gas de Regalía
- Cláusula VIII:** Procedimientos Operativos
- Cláusula IX:** Medición del Gas de Regalía
- Cláusula X:** Precio y Ajustes
- Cláusula XI:** Volumen de Suministro de Gas de Regalía
- Cláusula XII:** Facturación y Pago
- Cláusula XIII:** Impuestos Aplicables al Cesionario
- Cláusula XIV:** Cumplimiento de Normas Ambientales
- Cláusula XV:** Indemnización
- Cláusula XVI:** Terminación del Convenio
- Cláusula XVII:** Obligaciones en caso de Terminación y Rescisión
- Cláusula XVIII:** Representantes Autorizados

Cláusula XIX: Resolución de Controversias

Cláusula XX: Notificaciones

Cláusula XXI: Fuerza Mayor

Cláusula XXII: Garantía de Mantenimiento de Proyecto y Garantía de Cumplimiento de Contrato

Cláusula XXIII: Disposiciones Varias

Anexo A: Equipos, Métodos y Procedimientos para la Medición y Cálculo del Volumen Contractual Diario del Gas de Regalía
Sub-Anexo A-I
Sub-Anexo A-II
Sub-Anexo A-III
Sub-Anexo A-IV
Sub-Anexo A-V
Sub-Anexo A-VI
Sub-Anexo A-VII

Anexo B: Comprobante de Constitución de la garantía de mantenimiento de Proyecto.

Convenio de Cesión de Gas de Regalía

El presente Convenio se firma el día 21 del mes de abril de 1999 entre el Gobierno de la provincia de Salta, República Argentina, representada por el Sr. Ministro de la Producción, Ing. Gilberto E. Oviedo (el "Cedente"), con domicilio legal en Avda. de los Incas s/N°, Centro Cívico Grand Bourg (4400) Salta, República Argentina, y Orient Energy Argentina LLC, representada por su apoderado, Ing. Agustín Melano (el "Cesionario") cuya representación permanente tiene domicilio legal en Carlos Pellegrini 1069, 10° piso, (1057) Buenos Aires, Argentina y constituyendo domicilio especial en la calle Deán Funes 384, 2° piso, (4400) Salta, Argentina y que ha suscrito un acuerdo con la firma Marathon Power Antares Limited para la construcción y operación del Complejo, así como la firma del presente Convenio.

Por cuanto, el Cesionario tiene previsto construir, ser propietario y operar el Complejo.

Por cuanto, el Cedente ha fijado como política de estado otorgar prioridad al desarrollo de las inversiones genuinas que aseguren la utilización racional de los recursos energéticos propiedad de la provincia de Salta.

Por cuanto, el Cedente ha evaluado la propuesta efectuada por el Cesionario para la construcción y operación del Complejo, determinándose la conveniencia de tal emprendimiento a los fines del desarrollo de la región, con el consiguiente incremento de las oportunidades de empleo.

Por cuanto, el monto de las inversiones previstas para la construcción del Complejo que producirá electricidad y vapor, servirá de aliciente para impulsar otros desarrollos industriales, hoy limitados por la insuficiente disponibilidad de energía eléctrica.

Por cuanto, el Cedente, en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 6.979/98, considera beneficioso para el interés de la Provincia ceder los derechos que la misma detenta sobre el Gas de Regalía hasta el volumen pactado en el presente Convenio.

Por cuanto, el Cesionario solicita la cesión onerosa del Gas de Regalía en su favor, en un todo de acuerdo con las modalidades previstas en este Convenio.

En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

Cláusula I - Definiciones.

Las siguientes definiciones se aplicarán al presente Convenio:

"Bar" es la unidad que se usa para expresar una presión determinada, equivale a 1,01976 kilogramos de fuerza ejercidos sobre un centímetro cuadrado de superficie. $1 \text{ Bar} = 1,01976 \text{ Kg/cm}^2$.

"BTU" (Unidad Térmica Británica) es la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra "avoir du pois" (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 "psia"). Un millón de Unidades Térmicas Británicas (1.000.000 de BTU) se expresará en este Convenio como MMBTU.

"Butano" es el nombre genérico de los hidrocarburos de cuatro átomos de carbono (C4), saturados de hidrógeno.

"Cedente" es el Gobierno de la provincia de Salta, actuando a través del Ministerio de la Producción y Empleo de la provincia de Salta, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

"Cantidad Estimada" es el volumen de Gas de Regalía que necesitará el Cesionario según su estimación de acuerdo con la Cláusula 8.3.

"Cesionario" es Orient Energy Argentina LLC, un consorcio formado entre Marathon Power Antares Limited y Orient Energy Ltd.

"Cierre Financiero" es la celebración de uno o más contratos de préstamo, la disponibilidad de fondos conforme a los mismos y/o la obtención de compromisos de capital que, en su conjunto, permitan la financiación de la construcción, control y finalización del Complejo.

"Complejo" significa (a) la planta generadora de energía que será construida y operada por el Cesionario a fin de generar energía eléctrica y de producir y entregar vapor a través del uso secuencial de electricidad utilizando Gas Natural, a ser instalada en la localidad de Campo Durán, provincia de Salta; y (b) cualquier otra instalación necesaria para el aprovechamiento del Gas de Regalía.

"Composición Típica" es la composición molar expresada en porcentajes, por cada componente principal de Gas de Regalía.

"Consección" es el área otorgada al Concesionario respecto de la cual éste puede ejercer los derechos de explotación previstos en la Ley N° 17.319.

"Conseccionario" es cada una de las entidades concesionarias, dentro del ámbito de la provincia de Salta, designada por el Cesionario para que, directamente o a través de terceros, entreguen al Cesionario el Volumen Contractual Diario por Concesión de Gas de Regalía en el Punto de Entrega, conforme a la notificación en este sentido que reciban del Cedente y las comunicaciones emitidas por el Cesionario.

"Condiciones Básicas" es la temperatura de 15 °C medida con termómetro de mercurio y a la presión de 1,013250 Bar o 760 mm. de columna de mercurio, medida con barómetro tipo Fortín y corregida a 0 °C con un valor de aceleración de la gravedad normal, cuya equivalencia en el sistema anglosajón es 59 °F y 14,696 psia respectivamente. Todas las mediciones que se señalan en este Anexo se entenderán expresadas en "Condiciones Básicas" salvo cuando específicamente se indiquen otras.

"Contratistas" significa la parte o las partes designada/s por el Cesionario para diseñar, proyectar, construir, operar y brindar aquellos servicios que resulten necesarios para operar el Complejo así como también sus respectivos subcontratistas.

"Convenio" significa el presente Convenio de Cesión de Gas de Regalía, junto con los anexos del mismo.

"Convenio de Compra de Energía Eléctrica" tendrá el significado atribuido en la Cláusula 6.2, párrafo a).

"Día" significa un período de 24 horas consecutivas que comienza y termina a la medianoche hora argentina.

"Día de Inicio de Operación Comercial" es el día siguiente a la fecha en la que el Complejo inicia su servicio.

"Día Hábil" significa cualquier Día en que los bancos de la República Argentina puedan efectuar transacciones bancarias.

"Disputa" significa cualquier conflicto surgido entre el Cedente y Cesionario en relación con el presente Convenio.

"Distribuidor" es la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A.

"Documentos de Financiación" significa los convenios de préstamo, pagarés, instrumentos de garantía, compromisos de aporte de capital, cartas de crédito, hipotecas y demás documentos relacionados con la construcción y financiación (incluida la refinanciación) y con el capital de trabajo del Complejo o de cualquier parte del mismo.

"ENARGAS" es el Ente Nacional Regulador del Gas o cualquier entidad que lo suceda.

"Ente del Sector Público" es todo organismo dependiente o que forme parte del gobierno federal, provincial o municipal, sea del poder ejecutivo, legislativo o judicial.

"Equipos de Medición" son todos los equipos que instalen u operen tanto el Cedente como el Cesionario con el objeto de medir y registrar los volúmenes, cantidades, temperaturas, poder calorífico, gravedad específica y composición de las corrientes de gas en los Puntos de Entrega y el Punto de Devolución.

"Especificaciones para el Gas Natural" significa las especificaciones estipuladas por el ENARGAS, o la entidad que lo reemplace, para el transporte por la red de gasoductos troncales.

"Etano" es el nombre genérico del hidrocarburo de dos átomos de carbono (C₂), saturados de hidrógeno.

"Fecha de Pago" es el día en que el Cesionario deba realizar los pagos por el Gas de Regalía al Cedente, según se especifica en la Cláusula 12.4.

"Fecha Prevista de Operación Comercial" es el Día en que se cumplan 36 Meses de la celebración del presente Convenio.

"Garantía de Mantenimiento del Proyecto" tendrá el significado previsto en la Cláusula 22.1.

"Garantía de Cumplimiento del Contrato" tendrá el significado previsto en la Cláusula 22.2.

"Gas de Regalía" es el gas que el Cedente tiene derecho a recibir de uno o más Concesionarios como resultado de haber ejercido la opción de percibir las regalías gasíferas en especie y que está compuesto de una mezcla de hidrocarburos, consistente esencialmente de metano, etano, propano, butano y otros gases superiores que se extraen de reservorios de gas natural y que, en condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentra en estado gaseoso.

"Gas Natural" es el gas remanente del Gas de Regalía al que se le ha extraído el Gas Rico, y es el gas

apto para el transporte por gasoductos de conformidad con las especificaciones establecidas por el ENARGAS.

"Gas Rico" es el gas contenido en el Gas de Regalía compuesto esencialmente por Propano, Butano e hidrocarburos más pesados.

"Generador" es el propietario y operador del Complejo.

"Hecho de Fuerza Mayor" es todo evento ocurrido luego de la firma del presente, que afecte de manera sustancial y adversa la capacidad de la Parte que lo invoca de cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio y que no pudo preverse o que, en caso de haber sido previsto, no pudo ser evitado por estar fuera de control razonable de dicha Parte.

"Instrumentos" son aquellos equipos especialmente diseñados para medir y registrar los volúmenes, cantidades, presiones, temperaturas, poder calorífico y composición de los gases, líquidos y licuables. A los efectos del presente, tales instrumentos serán seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Subanexo A-V.

"Ley contra Prácticas Corruptas" tendrá el significado descripto en la Cláusula 23.9.

"Leyes de la República Argentina" incluye la Constitución Nacional, los tratados internacionales celebrados o adoptados por la Nación que resulten de aplicación, las leyes nacionales y provinciales y las ordenanzas municipales de la República Argentina, así como la totalidad de sus decretos reglamentarios y toda otra clase de decretos. Se incluye dentro de esta definición las decisiones judiciales firmes que sean aplicables a las Partes y toda otra norma emitida por cualquier Ente del Sector Público y las modificaciones que todas ellas pudieran sufrir oportunamente.

"M³" significa la cantidad de Gas Natural, libre de vapor de agua, que en las Condiciones Básicas, ocupa el volumen de un metro cúbico.

"Mes" significa un mes calendario.

"MM³" significa miles de metros cúbicos.

"Mol (es)" es la cantidad de una sustancia, expresada en unidades de masa, numéricamente igual al peso molecular de esa sustancia. Es así que un Kilogramo Mol Etano es aproximadamente igual a treinta (30) kilogramos de Etano, ya que el peso molecular del Etano es de treinta (30). Las unidades de peso molecular y peso atómico son unidades arbitrarias del peso de los átomos tomando como base al carbono de doce (12) unidades. Tal peso molecular es la suma de los átomos que forman un compuesto.

"MW" significa Mega Watts, unidad eléctrica que equivale a un millón de watts.

"Notificación Fehaciente" significa cualquier notificación cursada entre las Partes a los domicilios constituidos en el Convenio de Cesión de Gas de Regalía, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma concluyente, como ser, una notificación notarial, una carta documento, un telegrama colacionado, o cualquier otro medio de notificación que brinde similares garantías.

"Notificación de Terminación" tendrá el significado descripto en el primer párrafo de la Cláusula 23.6.

"Parte" significa el Cesionario o el Cedente.

"Partes" significa el Cedente y el Cesionario.

"Poder Calorífico Superior" es la cantidad de calor que se produce por la combustión, a presión constante, de una masa de gas seco que ocupa un volumen de un Metro Cúbico, en Condiciones Básicas de presión y temperatura, con condensación del vapor de agua de combustión (ASTM D. 900-55). Su unidad de medida será la Kilocaloría por Metro Cúbico (Kcal/M³). A los efectos del presente, se usará la equivalencia de Un Millón de Unidades Térmicas Británicas (1 MMBTU) igual a 27,096344 M³ de 9.300 Kcal/M³. Los volúmenes equivalentes a utilizarse para controles y para realizar los balances del sistema serán reducidos por proporción simple a un volumen de gas de 9.300 Kcal/M³.

"Período de Evaluación de los Prestamistas" tendrá el significado descripto en la Cláusula 23.6.

"Período de Remediación de los Prestamistas" tendrá el significado descripto en la Cláusula 23.6.

"Período Estival" es el período comprendido entre el 01 de octubre de cualquier año calendario y el 30 de abril del siguiente año calendario.

"Período Invernal" es el período comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de setiembre de un mismo año calendario.

"Permiso" significa todas las aprobaciones, concesiones, licencias, decisiones que el Cesionario deba obtener de un Ente del Sector Público para adquirir la titularidad y/o para la construcción, financiación, operación y mantenimiento del Complejo.

"Planta de Tratamiento del Concesionario" es la planta o plantas utilizadas por el Concesionario para la puesta en condición comercial del Gas de Regalía extraído de la Concesión o Concesiones designadas por el Cesionario y que se encuentra o encuentran ubicadas inmediatamente aguas arriba del Punto de Medición del Gas de Regalía.

"Plazo" significa el término de vigencia del presente Convenio, según la Cláusula V.

"Política" significa las pautas de acción para la actividad gasífera adoptada por cualquier Ente del Sector Público con facultades para ello, que hubieran sido publicadas.

"Porcentaje Molar" es la proporción del número de Moles de un componente del gas con respecto al número total de Moles en una mezcla de gases, que multiplicada por cien resulta en una expresión porcentual. A los fines del presente, se usarán las especificaciones de composición química contenidas en los Subanexos A-II y A-III.

"Precio Base" es el precio a ser pagado por el Cesionario según la Cláusula 10.1.

"Presión Atmosférica" es la presión ejercida por la atmósfera en un lugar determinado. La presión atmosférica absoluta para el objeto de la medición será considerada constante y se fijará de común acuerdo, tomando en cuenta la altura real sobre el nivel del mar de los Puntos de Recepción y Devolución, siendo fija durante toda la vigencia del presente.

"Prestamistas" son las instituciones financieras que sean parte de los Documentos de Financiación, o sus respectivos sucesores.

"Programa de Entrega" es el documento que, a título informativo, entregará el Cesionario al Cedente donde se especificarán las cantidades programadas de entregas de Gas de Regalía para cada Mes del siguiente año contractual, con treinta días corridos de antelación al comienzo de dicho año contractual.

"Propano" es el nombre genérico del hidrocarburo de tres átomos de carbono (C 3), saturados de hidrógeno.

"Proyecto" significa las tareas de obtención de permisos, diseño, ingeniería, financiación, construcción, conclusión, prueba, inicio del servicio, asegurar, ser propietario de los bienes, operar y mantener el Complejo, al igual que todas las tareas resultantes de las mismas.

"Punto de Devolución" es el punto donde el Cesionario recibirá el componente de Gas Natural existente en el Gas de Regalía, el cual, a los efectos del presente, se encuentra identificado en el croquis que se acompaña como Subanexo A-IV.

"Puntos de Entrega" son los puntos donde el Concesionario entregará al Cesionario el Gas de Regalía, los cuales, a los efectos del presente, se encuentran identificados en el croquis que se acompaña como Subanexo A-IV.

"Punto de Medición de Gas de Regalía" es el punto en el que, a los efectos de su facturación, se medirá la cantidad y calidad del Gas de Regalía a ser suministrado por el Concesionario, el cual se

encontrará inmediatamente aguas abajo de la Planta de Tratamiento del Concesionario correspondiente a la Concesión designada por el Cesionario. A partir de dicho punto comenzará la responsabilidad del Cesionario respecto del tratamiento y transporte del Gas de Regalía hasta el Complejo.

"Punto de Rocío de Agua" es la temperatura en la cual aparece la primera gota de condensación de agua a una condición de presión dada.

"Punto de Rocío de Hidrocarburos" es la temperatura en la cual aparece la primera gota de condensación de hidrocarburos a una condición de presión dada.

"Representante Autorizado" es la persona física o jurídica descripta en la Cláusula XVIII.

"Sustancias Contaminantes" son los componentes químicos presentes en el gas y que, en cantidades que excedan cierto límite, dejan fuera de especificación al componente de Gas Natural existente en el Gas de Regalía entregado al Cesionario.

"Tasa Bancaria" es la tasa de interés fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales de documentos comerciales de primera línea.

"Unidad Equivalente" a los efectos del control de flujos y balances en los sistemas de gas, todo gas entregado, procesado o devuelto se expresará en Metros Cúbicos equivalentes de 9.300 Kcal/M³.

"Volumen Contractual Diario" es la cantidad de Gas de Regalía definida en la Cláusula XI.

"Volumen Contractual Diario por Concesión" es la cantidad de Gas de Regalía definida en la Cláusula XI.

Cláusula II - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones de la cesión de derechos sobre Gas de Regalía entre el Cedente y el Cesionario.

Cláusula III - Normas Aplicables.

3.1. Este Convenio se celebra y será interpretado según las Leyes de la República Argentina incluyendo, enunciativamente, la Ley N° 17.319, Ley N° 24.065, Ley N° 24.076, Ley de Contrataciones de la provincia de Salta, N° 6.838, Ley Provincial N° 6.979/98 sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; así como toda otra norma legal que resulte aplicable a las Partes, y sus modificaciones dictadas hasta el presente, las que regirán la interpretación y alcances de los términos de este Convenio.

3.2. En el caso que dicho marco fuera modificado de forma tal que se viera afectado el equilibrio de las

prestaciones de las Partes previstas en el presente Convenio, las Partes podrán decidir: (i) la continuación del Convenio adaptándolo al nuevo marco, o (ii) la terminación del mismo.

Cláusula IV - Declaraciones y Garantías.

4.1. El Cedente declara y garantiza al Cesionario que (a) está debidamente autorizado por las Leyes de la República Argentina, cumpliendo especialmente con todos los requisitos determinados por el marco legal de la Ley Provincial N° 6.979/98 y que por lo tanto cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Convenio, por ser titular del derecho a percibir en especie las regalías gasíferas y, una vez ejercido el mismo, exigir a uno o más Concesionarios la entrega de Gas de Regalía de acuerdo con la Ley N° 17.319, sus anexos modificaciones en vigencia al día de la fecha, (b) que el presente Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible del Cedente, (c) el Cedente garantiza la existencia y legitimidad de su título perfecto sobre el Gas de Regalía que cede al Cesionario según el presente Convenio, excepto por los derechos otorgados en favor de terceros con anterioridad a la celebración del presente.

4.2. El Cesionario declara y garantiza que (a) su representación permanente en Argentina ha sido debidamente inscripta de conformidad con las Leyes de la República Argentina y que posee capacidad plena para desarrollar sus actividades comerciales, ser titular de sus propiedades y celebrar, otorgar y cumplir sus obligaciones de acuerdo con sus estatutos y poderes presentados en el Expediente N° 4.736-136; (b) que no se encuentra comprendido en ninguna causal de incompatibilidad ni de exclusión que le impida celebrar válidamente el presente Convenio; y (c) que no existen acciones judiciales en su contra, hecho o acto alguno que pueda afectar en forma adversa el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio.

Cláusula V - Vigencia.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula 6.1, el presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su celebración y tendrá un plazo de diez años a contar desde (i) la Fecha Prevista de Operación Comercial o (ii) el Día de Inicio de Operación Comercial (lo que ocurra antes) pero en ningún caso antes de transcurridos 18 meses desde la celebración del presente (el "Plazo"). El Plazo no será extendido en caso de que el Complejo no entre en funcionamiento dentro de los 180 Días posteriores a la Fecha Prevista de Operación Comercial, salvo por un Hecho de Fuerza Mayor bajo el presente Convenio.

Este Convenio quedará sin efecto en caso que el Cesionario no notifique al Cedente que ha celebrado el Convenio de Compra de Energía Eléctrica dentro de los 15 Meses posteriores al cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 6.1 o de la fecha de celebración del presente (con las prórrogas que pudieran resultar por causa de un Hecho de Fuerza Mayor), de ambos plazos el que sea mayor. En tal caso el Cedente podrá ejecutar como única penalidad la Garantía de Mantenimiento de Proyecto. La ejecución de esta garantía constituirá la única penalidad aplicable al Cesionario.

El Cedente expresamente reconoce que el Cierre Financiero está sujeto al cumplimiento, por parte del Cedente, de lo previsto en la Cláusula 6.1.

Cláusula VI - Condiciones Suspensivas.

6.1. Excepto por la obligación del Cesionario de constituir la Garantía de Mantenimiento del Proyecto prevista en la Cláusula 22.1 y la obligación del Cedente prevista en la Cláusula 7.2(b), el presente Convenio no entrará en vigencia hasta tanto el Cedente haya obtenido, respecto de la suscripción del presente Convenio, el consentimiento de terceros acreedores del Cedente que, a la fecha del presente, tuvieran sus créditos garantizados con regalías hidrocarburíferas, en la medida en que este Convenio pueda afectar tal garantía. Con respecto a dichos derechos, el Cedente, dentro de los 3 Meses de celebrado el presente Convenio, obtendrá los respectivos consentimientos o, en caso de no resultar afectados los derechos de cesión, según este Convenio, el Cedente emitirá una declaración en tal sentido, dentro del mismo plazo.

6.2. La obligación del Cesionario de realizar los pagos previstos en la Cláusula XII del presente Convenio se encuentra sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

a) La celebración de un contrato de provisión de energía eléctrica por parte del Complejo, entre el Cesionario y el Distribuidor (el "Convenio de Compra de Energía Eléctrica"), lo cual deberá ocurrir dentro de los 15 Meses posteriores al cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 6.1 o dentro de los 15 Meses de celebrado el presente, el plazo que sea mayor.

b) La construcción del Complejo por el Cesionario en condiciones aptas para comenzar a operar comercialmente.

c) El dictado por el Cedente, de los actos administrativos necesarios para que el concesionario, oficialmente notificado por el Cedente, previa designación del mismo comunicada por el Cesionario al Cedente, comience las entregas de Gas de Regalía al Cesionario.

6.3. La obligación del Cedente de cursar la notificación al Concesionario prevista en el Art. 60 de la Ley N° 17.319 se encuentra sujeta a la comunicación fehaciente del Cesionario al Cedente en la que se identifique a éste el nombre del Concesionario(s) y la Concesión(es) designada por el Cesionario y el o los Puntos de Entrega.

Cláusula VII: Cesión del Gas de Regalía.

7.1. Cesión de Gas de Regalía. De conformidad con las restantes disposiciones de este Convenio, el Cedente cede a título oneroso al Cesionario los requerimientos de Gas de Regalía (y, a través de su notificación al Concesionario o terceros, ordenará su entrega al Cesionario en el Punto o los Puntos de Entrega) hasta cubrir el Volumen Contractual Diario, durante el Plazo.

7.2. Compromisos Asumidos por el Cedente. En relación con el Gas de Regalía, el Cedente asume, frente al Cesionario, los siguientes compromisos:

(a) Arbitrará (con la razonable colaboración del Cesionario) todos los medios disponibles bajo las Leyes de la República Argentina para hacer efectivo el suministro del Gas de Regalía al Cesionario.

(b) Desde la firma del presente, el Cedente se abstendrá de realizar, a favor de terceros, la cesión de cualquier derecho sobre Gas de Regalía si, como resultado de dicha cesión, se afectara en forma adversa el derecho del Cesionario al Volumen Contractual Diario. De esta forma y sujeto a la Cláusula 7.3, el Cedente garantiza al Cesionario que, en caso de producirse suficiente Gas de Regalía en el ámbito de la Provincia, el Cedente asegurará al Cesionario la provisión del Volumen Contractual Diario, de acuerdo con las especificaciones del presente convenio.

(c) Si por razones no atribuibles al Cedente, el Gas de Regalía fuese insuficiente para satisfacer el Volumen Contractual Diario, entonces el Cesionario podrá, a su costo, recurrir a terceros a los efectos de cubrir las mismas.

(d) En caso de producirse Gas de Regalía en el ámbito de la Provincia suficiente para cubrir el Volumen Contractual Diario, y que, única y exclusivamente por incumplimiento del Cedente de lo establecido en el punto (b) de esta Cláusula, el Cesionario no recibiera los volúmenes comprometidos, el Cedente deberá hacerse cargo de la diferencia de precio entre el Gas de Regalía acordado en el presente y el precio pagadero por el Cesionario en el mercado tras obtener al menos tres cotizaciones por escrito.

(e) El Cedente instrumentará los medios para hacer público el derecho adquirido por el Cesionario bajo el

presente Convenio, en cuanto a la cesión de Gas de Regalía.

7.3. Reemplazo o Agregado de Concesionario(s) Designado. En caso que el Cesionario, por razones fundadas, determinara durante el Plazo del presente que existen circunstancias que impiden obtener del Concesionario(s) la totalidad o parte del Volumen Contractual Diario por Cesión de Gas de Regalía necesario para cubrir el Volumen Contractual Diario por Cesión, deberá notificar en forma fehaciente tal circunstancia al Cedente, indicando la fecha a partir de la cual estima que dicho Concesionario cesará o disminuirá la provisión del Volumen Contractual Diario por Cesión de Gas de Regalía y designará al Concesionario que sustituirá o se agregará y, en su caso, la nueva Cesión y Punto de Entrega.

Recibida tal comunicación, el Cedente realizará, dentro de los siguientes 5 Días, los actos que le competan necesarios para que el Cesionario pueda reemplazar al Concesionario o agregar un nuevo Concesionario en el menor tiempo posible (incluyendo, enunciativamente, la notificación prevista en el Art. 60 de la Ley N° 17.319 al nuevo Concesionario identificado por el Cesionario). Bajo tales circunstancias, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 6.979, el Cesionario podrá adquirir Gas Natural a otros Concesionarios y, por un lapso de 120 días contados a partir de la notificación emitida por la Provincia al nuevo Concesionario o desde que cesaron o se redujeron las entregas de Gas de Regalía, lo que ocurra primero, el Cedente admitirá que el Precio, a los efectos de su incidencia en el precio de la energía a ser percibido bajo el Convenio de Compra de Energía, se considere igual al precio promedio de cuenta vigente conforme las normas del ENARGAS reglamentarias del Decreto N° 1.020/95 o la norma que la reemplace en sus efectos. Esta obligación del Cedente representa un punto esencial del acuerdo entre las Partes consagrado en este Convenio.

7.4. Autorización Contractual. El Cesionario podrá designar a un mandatario para efectuar la recepción del Gas de Regalía en los Puntos de Entrega. Dicho mandatario podrá realizar, en nombre del Cesionario, los pasos previstos bajo la Cláusula IX.

7.5. Requerimientos Adicionales. Si, y en la medida en que (i) las necesidades de Gas de Regalía del Cesionario excedan el Volumen Contractual Diario y (ii) el Cedente decidiera no ceder Gas de Regalía por sobre el Volumen Contractual Diario o decidiera no hacerlo en las mismas condiciones de este Convenio, el Cedente conviene que el Cesionario podrá adquirir de terceros los excedentes del Volumen Contractual Diario a fin de cubrir los requerimientos de Gas Natural que superen los volúmenes de Gas de Regalía cedidos.

7.6. Deber de Asistencia: El Cedente se compromete a llevar adelante todos los actos que le competen y realizar todas las gestiones tendientes a facilitar los contactos y entendimientos entre el Cesionario y el Concesionario o los Concesionarios designados y/o terceros en relación con el presente Convenio y demás acuerdos directa o indirectamente relacionados con el mismo.

Cláusula VIII - Procedimientos Operativos.

8.1. Finalización de la Construcción del Complejo. El Cesionario cursará al Cedente notificación escrita comunicando el Día de Inicio de Operación Comercial con no menos de 4 Meses de antelación, informando además el nombre del Concesionario y Cesión designados y el Punto o los Puntos de Entrega. Deberá también informar en forma periódica al Cedente sobre el progreso de la construcción. El Cesionario deberá asegurar la existencia de todos los gasoductos y equipamiento necesarios incluyendo, enunciativamente, la estación de medición que utilizará para recibir Gas de Regalía del Concesionario en el Punto de Entrega.

8.2. Notificación del Cedente al Concesionario. En virtud de la notificación al Cedente prevista en el punto precedente, el Cedente cursará al Concesionario la notificación prevista en el Art. 60 de la Ley N° 17.319, informando su decisión de percibir, a partir del Día de Inicio de la Operación Comercial, el Gas de Regalía correspondiente al Volumen Contractual Diario. Asimismo comunicará al Concesionario que deberá entregar el Gas de Regalía al Cesionario. El Cedente y el Cesionario acordarán las especificaciones a ser contenidas en dicha notificación.

8.3. Entregas Estimadas. A los efectos informativos, no menos de diez (10) Días antes del comienzo de cada Mes posterior al Día de Operación Comercial, el Cesionario entregará al Cedente una estimación de buena fe del Volumen Contractual Diario para el Mes siguiente, expresado en miles de metros cúbicos (MM³) que el Cesionario desea que el Concesionario le entregue en los Puntos de Entrega, comenzando a partir del primer Día del Mes siguiente ("Cantidad Estimada").

8.4. Proyecciones Anuales. Al menos treinta (30) Días corridos antes del comienzo de cada año, el Cesionario suministrará al Cedente el Programa de Entrega.

Cláusula IX - Medición del Gas de Regalía.

Se agregan a este Convenio como Anexo A, los equipos, métodos y procedimientos para la medición y

cálculo del Volumen Contractual Diario de Gas de Regalía que se entregue conforme al presente Convenio.

Cláusula X - Precio y Ajustes.

10.1. El Gas de Regalía tendrá, el precio por U\$S 1/MMBTU (Un Dólar Estadounidense por Millón de BTU) (el "Precio Base"). Las Partes toman, como valor de referencia, la equivalencia de un $M^3 = 9.300$ kilocalorías.

10.2. El Precio Base se ajustará de acuerdo a un índice elaborado en base a las variaciones en los precios en el punto de ingreso al sistema de transporte determinados por el ENARGAS para la "Sub Zona Salta", con vigencia a partir del inicio de cada Período Invernal y cada Período Estival, siendo el primer reajuste el siguiente a la firma del Convenio de Compra de Energía Eléctrica.

Cláusula XI - Volumen de Suministro de Gas de Regalía.

El Cedente y el Cesionario establecen que el Cesionario podrá realizar requerimientos de Gas de Regalía por hasta un volumen máximo de $850.000 M^3$ por Día ("Volumen Contractual Diario"). El Gas de Regalía producido en una Concesión específica por un Concesionario designado no podrá exceder nunca del 12% del gas sujeto a regalía por dicha Concesión ("Volumen Contractual Diario por Concesión").

Cláusula XII - Liquidación y Pago.

12.1. Liquidación Mensual. La liquidación del Cedente por el suministro de Gas de Regalía en virtud del presente, incluyendo cualquier ajuste que se incluya según lo indicado en la Cláusula 10.2, será presentada al Cesionario por Mes.

12.2. Obligación de Pago. Las Partes acuerdan expresamente que el Cesionario sólo estará obligado a abonar al Cedente las sumas correspondientes al Volumen Contractual Diario efectivamente registrados en el Punto de Medición de Gas de Regalía al Precio Base. El Cedente reconoce expresamente que el Cesionario no tendrá obligación de pagar al Productor los gastos previstos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía N°s. 155/92, 188/93 y 73/94 y sus normas modificatorias y complementarias.

12.3. Entrega de las liquidaciones. Todas las liquidaciones debidamente enviadas por el Cedente de conformidad con las disposiciones de notificación incluidas en el presente serán consideradas prueba prima facie de la entrega de las liquidaciones al Cesionario por parte del Cedente.

12.4. Envío y Pago. Todas las liquidaciones pertinentes serán enviadas en cualquier momento dentro de los 10 primeros Días del Mes siguiente al de la entrega del Gas de Regalía y deberán pagarse a más tardar el día 30 del Mes en que se recibe la liquidación ("Fecha de Pago").

12.5. Método de Pago. El pago se efectuará al Cedente en o con anterioridad a la Fecha de Pago ya sea mediante cheque o por transferencia bancaria, letra de cambio bancaria u orden de pago a favor del Cedente. El Cedente podrá instruir al Cesionario, por medio fehaciente, a que éste realice los pagos respectivos mediante depósito de las sumas adeudadas a favor de cualquier acreedor de la Provincia identificado al efecto. No se considerará que el pago ha sido efectuado sino hasta que se produzca la efectiva recepción de los fondos.

12.6. Pagos Tardíos. Si a la Fecha de Pago no se efectúa el pago de los montos indicados en la liquidación presentada por el Cedente, se devengarán intereses sobre la parte no pagada a la Tasa Bancaria, con más un dos por ciento (2%) anual, calculados desde el día siguiente al de la Fecha de Pago hasta la fecha en que se realice el pago integral en base a un año de 365 Días.

12.7. Montos Controvertidos. En caso que el Cesionario disputara una parte de cualquier liquidación, deberá cursar al Cedente, dentro de los 15 Días de recibida, una notificación en la que identifique la liquidación en cuestión, el monto objetado y los fundamentos de la objeción. En o antes de la Fecha de Pago, el Cesionario abonará al Cedente el monto que resulte mayor de: (i) el monto no controvertido o, (ii) el 60% del monto que resulte de multiplicar el precio por M^3 de Gas de Regalía expresado y pagado en la última liquidación, por el volumen de gas registrado en el Punto de Medición. El saldo se depositará a plazo fijo a 30 Días (renovable por iguales períodos mientras dure la Disputa) en una institución bancaria de primera línea. Si la Disputa no fuera resuelta dentro del plazo de 15 días posteriores a la notificación precedentemente mencionada, será de aplicación el mecanismo previsto en la Cláusula XIX. Una vez resuelta la Disputa, el monto que se determine como efectivamente adeudado al Cedente será abonado a éste dentro de los siguientes 5 Días con más los intereses generados por el plazo fijo (o la Tasa Bancaria, lo que sea mayor) desde la fecha en que debió ser pagado y hasta la fecha del efectivo pago tras resolución de la Disputa.

12.8. Liquidación Estimada. En caso que el medidor no pudiera ser leído por cualquier motivo, el Cedente presentará liquidaciones provisionales

basadas en el consumo promedio registrado en los dos Meses anteriores al Mes para el cual se debería haber efectuado la lectura del medidor. El Cedente ajustará la liquidación provisional contra la lectura real del medidor obtenida con posterioridad, pero en ningún caso con posterioridad a la siguiente liquidación mensual, y liquidará o emitirá una orden de pago al Cesionario por la diferencia, según sea el caso. El Cesionario deberá pagar las liquidaciones en la fecha de pago mencionada en las mismas con los intereses correspondientes a la Tasa Bancaria con más un dos por ciento (2%) anual y el Cedente ajustará cualquier reembolso (con los intereses correspondientes a la Tasa Bancaria con más un dos por ciento (2%) anual) contra futuros cobros por suministro de Gas de Regalía.

12.9. Errores de Liquidación. Si el Cesionario descubriera algún error, omisión o discrepancia en cualquiera de las liquidaciones presentadas por el Cedente, el Cesionario notificará su discrepancia al Cedente y ambas Partes convendrán el ajuste adecuado de las liquidaciones. Ningún error en las liquidaciones o en la lectura de los medidores facultará al Cesionario a retener el pago de las liquidaciones a la Fecha de Pago, siendo de aplicación lo previsto en la Cláusula 12.7.

Cláusula XIII - Impuestos Aplicables al Cesionario.

El Cesionario pagará en tiempo y forma todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales incluyendo, enunciativamente, el impuesto al valor agregado que resulte de sus actividades previstas en el presente Convenio.

Cláusula XIV - Cumplimiento de Normas Ambientales.

El Cesionario será responsable por el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos ambientales aplicables a las obras del Complejo.

Cláusula XV - Indemnización.

Toda multa o sanción incurrida por una Parte por su infracción a cualquier Ley de la República Argentina será responsabilidad exclusiva de la Parte que ha cometido dicha violación, salvo que la misma hubiera sido causada por actos u omisiones de la otra Parte.

Cláusula XVI - Terminación del Convenio.

El presente Convenio quedará terminado por las siguientes causas:

(a) Por resolución anticipada del Convenio de Compra de Energía Eléctrica por un incumplimiento del Generador o del Distribuidor según se prevé en el Convenio de Compra de Energía Eléctrica.

(b) En caso que el Cedente no arbitre todos los medios disponibles bajo las Leyes de la República Argentina para hacer efectivo el suministro del Gas de Regalía al Cesionario, según se prevé en el presente Convenio.

(c) Por la expiración del Plazo del presente Convenio.

(d) Por decisión adoptada de común acuerdo por las Partes.

(e) En el supuesto previsto en la Cláusula 3.2 (ii).

(f) Por incumplimiento del Cesionario no subsanado una vez cumplidos los pasos previstos en la Cláusula 23.6.

(g) Por incumplimiento del Cedente no subsanado una vez cumplidos los pasos previstos en el primer párrafo de la Cláusula 23.6.

(h) En caso de no haberse celebrado el Convenio de Compra de Energía Eléctrica dentro del plazo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula V.

Cláusula XVII - Obligaciones en Caso de Terminación y Rescisión.

En el caso del vencimiento o de rescisión anticipada del presente Convenio, las Partes no estarán sujetas a más obligaciones, salvo en el caso de las obligaciones que hubieran surgido antes o que surgieran con motivo de dicho vencimiento o rescisión y de las obligaciones que continuarán vigentes luego de dicho vencimiento o rescisión según lo previsto en el presente Convenio (incluyendo la Cláusula 23.6), aclarándose que, sin perjuicio de disposición en contrario prevista en el presente, los derechos y obligaciones establecidas en la Cláusula XIII (Impuestos Aplicables al Cesionario) y la Cláusula XIX (Resolución de Controversias) continuarán vigentes luego del vencimiento o rescisión anticipada del presente Convenio hasta el cumplimiento de todas sus disposiciones y hasta el momento de la rescisión por parte del Cedente de todos los montos pagaderos por el Cesionario bajo el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 23.6, en caso de terminación del presente Convenio por resolución anticipada del Convenio de Compra de Energía Eléctrica, según lo previsto en la Cláusula 16.(a) o como resultado de un incumplimiento del presente Convenio por parte del Cesionario, el Cesionario se obliga a notificar al Cedente su intención de resolver el Convenio. Por un período de 120 Días a

partir de dicha notificación, el Cesionario se obliga a continuar abonando al Cedente los volúmenes de Gas de Regalía entregados al Cesionario en las condiciones del presente Convenio. Durante dicho período de 120 Días, el Cesionario tendrá derecho a comercializar aquellos volúmenes de Gas de Regalía que no sean utilizados para la generación de energía eléctrica por el Complejo.

Cláusula XVIII - Representantes Autorizados.

18.1. Designación de Representantes Autorizados. Dentro de los 30 Días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, cada Parte deberá designar, por medio de notificación escrita a la otra Parte, un Representante Autorizado con facultades para actuar en su representación con respecto a los asuntos incluidos en el presente. Cada Parte tendrá derecho a cambiar la designación de su Representante Autorizado por medio de notificación escrita a la otra Parte.

18.2. Responsabilidades de los Representantes Autorizados. Los Representantes Autorizados actuarán como vínculo entre las Partes y deberán proveer los medios para garantizar la cooperación y el intercambio eficaz de información y para administrar las consultas en forma inmediata y ordenada que surjan entre las Partes a nivel gerencial en lo relativo a los diversos asuntos que puedan surgir en forma periódica relacionados con el presente Convenio. El Representante Autorizado no tendrá facultades para modificar los términos y las condiciones del presente Convenio.

Cláusula XIX: Resoluciones de Controversias.

19.1 Resolución Acordada por las Partes.

(a) En caso de que surgiera una Disputa, las Partes intentarán de buena fe resolver la misma mediante conversaciones mantenidas dentro de los 30 Días posteriores a la fecha en que la Parte que plantea la Disputa haya enviado una notificación por escrito de la Disputa a la otra Parte, aclarándose que si la Disputa involucrara el monto de una liquidación y después de 15 Días Hábles de conversaciones cualquiera de las dos Partes creyera de buena fe que no es posible llegar a una resolución satisfactoria de la Disputa, se seguirá el mecanismo previsto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12.7.

(b) En caso de que la Disputa no se resuelva de acuerdo con la Cláusula 19.1(a), cualquiera de las Partes someterá la Disputa al funcionario principal del Cedente (o cualquier otro funcionario autorizado por el Cedente) y al funcionario principal de operaciones

del Cesionario (o a cualquier otro funcionario autorizado por el Cesionario) para su consideración. En caso de que dichas personas no fueran capaces de llegar a un acuerdo dentro de los 45 Días, o dentro del período que ambas Partes acordaran por escrito, entonces cualquiera de las dos Partes podrá someter la Disputa a una instancia de mediación de inmediato.

(c) En caso de que las Partes no pudiesen acordar los términos de dicha mediación, o dicha mediación no hubiese derivado en una resolución definitiva de la Disputa dentro de los 60 Días de iniciada dicha instancia, cualquiera de las Partes podrá someter la Disputa, de inmediato, al proceso de arbitraje conforme se indica en la Cláusula 19.2.

19.2. Arbitraje.

(a) Las Partes acuerdan que, una vez agotadas las instancias previstas en las Cláusulas 19.1 (a), (b) y (c), cada una de las Partes designará, a su exclusivo costo y dentro de los siguientes 30 Días, a un árbitro que integrará el tribunal arbitral al que será sometida la Disputa. Asimismo, cualquiera de dichos árbitros cursará una notificación dirigida al Presidente del Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, a fin de que éste seleccione al tercer árbitro dentro de los siguientes 15 Días. Dicho tercer árbitro, el cual deberá ser un profesional de reconocida trayectoria en la industria del gas, actuará como presidente del tribunal arbitral.

(b) Los árbitros no tendrán ni ejercerán facultad alguna para reconocer a ninguna de las Partes el derecho a obtener resarcimiento por daños y perjuicios indirectos o mediatos.

(c) Los árbitros decidirán por mayoría simple (i) las normas de procedimiento que serán aplicables al proceso arbitral y (ii) el laudo arbitral.

(d) Las decisiones emanadas del tribunal arbitral constituido según las previsiones de esta Cláusula serán recurribles, dentro de los 30 Días siguientes a su notificación, sometiendo la disputa resuelta por el tribunal arbitral a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Salta, por las vías procesales correspondientes.

(e) En caso de no ser apeladas dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, todo laudo arbitral deberá ser abonado a la parte vencedora en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

(f) El Cedente, al someterse al mecanismo de resolución de controversias previsto en la Cláusula 19.2, ha renunciado a alegar inmunidad soberana frente a la ejecución de cualquier laudo arbitral o sentencia.

(g) Si se hubiera iniciado el proceso de arbitraje conforme a las disposiciones de esta Cláusula, y tuviera origen otra Disputa de hecho o de derecho que, total o

parcialmente fueran substancialmente iguales a temas de hecho o de derecho que se estén tratando en un proceso de arbitraje o judicial, dichos temas serán tratados conjuntamente en el proceso en curso.

19.3 Medidas Precautorias.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 19.2, cualquiera de las Partes podrán solicitar a los tribunales competentes de la provincia de Salta el dictado de medidas precautorias antes de la iniciación del Arbitraje o durante el mismo para salvaguardar sus derechos e intereses, excepto que el Cedente no podrá interrumpir el suministro del Gas de Regalías mientras el Cesionario (o los Prestamistas, según sea el caso) cumplan con los pagos por el Gas de Regalía entregado (sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12.7).

Cláusula XX - Notificaciones.

20.1. Domicilios y Destinatarios: Salvo disposición expresa en contrario contenida en el presente Convenio, todas las notificaciones u otras comunicaciones que se envíen en virtud del presente deberán cursarse por escrito, dirigidas a la persona indicada más adelante y se entregarán personalmente o se enviarán por carta documento. Los domicilios para el envío a las Partes y sus respectivos números de fax serán los siguientes:

Si está dirigida al Cedente:

Atención: Sr. Ministro de la Producción y el Empleo

Avda. de los Incas s/N°, Centro Cívico Grand Bourg

(4400) ciudad de Salta.

Tel./Fax: 0387-4360418

Si está dirigida al Cesionario:

Atención: Sr. Representante de Orient Energy Argentina LLC

Deán Funes 384, 4° piso, Dpto. 2 (4400) ciudad de Salta

Tel./Fax: (0387) 492-1624

c.c. Estudio Allende & Brea, Abogados

Maipú 1300, piso 10

(1006) Buenos Aires

Tel.: (011) 4318-9900

Fax: (011) 4318-9999

Atención: Dres. Daniel A. Bianchi - Michael R. Rattagan

20.2. Cambio de Domicilio: Cualquiera de las Partes deberá notificar por medio fehaciente el cambio del domicilio al cual deberán enviarse o entregarse las notificaciones o comunicaciones dirigidas a esa Parte.

Cláusula XXI - Fuerza Mayor.

21.1. Obligaciones de Notificación.

(a) Si, con motivo de un Hecho de Fuerza Mayor, a una Parte le resulta imposible cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones bajo el presente Convenio, la Parte afectada deberá (i) notificar a la otra Parte acerca del Hecho de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso, este plazo no deberá exceder las 12 horas con posterioridad al momento en que la parte afectada toma conocimiento del Hecho de Fuerza Mayor, y (ii) enviar a la otra Parte una segunda notificación describiendo el Hecho de Fuerza Mayor en detalle razonable y en la medida en que pueda determinarse en forma razonable en el momento de la segunda notificación, brindando una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas, una estimación preliminar del período de tiempo durante el cual la Parte afectada no podrá cumplir con sus obligaciones junto con otros aspectos relevantes, en cuanto sea posible, pero en ningún caso no más tarde de los 2 días con posterioridad a la notificación inicial del acontecimiento del Hecho de Fuerza Mayor dada por la Parte afectada. Cuando la otra Parte se lo solicite en forma razonable, la Parte afectada le enviará posteriores notificaciones en las cuales describirá en más detalle el Hecho de Fuerza Mayor y su causa y brindará o actualizará la información relacionada con los esfuerzos de la parte afectada con el fin de evitar y/o mitigar el efecto del mismo, y la estimación, en la medida de lo posible, respecto del tiempo en que la parte afectada estime, de modo razonable, que no podrá cumplir total o parcialmente sus obligaciones debido al Hecho de Fuerza Mayor.

(b) Asimismo, la Parte afectada notificará a la otra Parte (i) la cesación del Hecho de Fuerza Mayor, y (ii) la capacidad de la Parte afectada para reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio como consecuencia de la cesación del Hecho de Fuerza Mayor. En cada caso, se enviará la notificación tan pronto como sea posible, pero en todo caso, no más tarde de los 2 días posteriores al acontecimiento de cada uno de los puntos (i) y (ii) precitados.

(c) La falta de notificación por la Parte afectada respecto de un Hecho de Fuerza Mayor a la otra Parte dentro de un período de 12 horas no impedirá a la Parte afectada efectuar dicha notificación con posterioridad; aclarándose que, en dicho caso, la Parte afectada no quedará excusada según la Cláusula 21.2 por cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio hasta que se haya efectuado la notificación contemplada en la Cláusula 21.1 (a) (i). Si dicha notificación se efectúa

según lo exige la Cláusula 21.1. (a) (i), la parte afectada quedará excusada por dicho incumplimiento o demora de conformidad con la Cláusula 21.2 a partir de la fecha del inicio del Hecho de Fuerza Mayor en cuestión.

21.2. Demora Causada por la Fuerza Mayor. En la medida en que la Parte afectada haya cumplido en todo momento, desde el acaecimiento del Hecho de Fuerza Mayor, con las obligaciones estipuladas en la Cláusula 21.1 y continúe cumpliendo con las mismas de igual modo, entonces, (i) la parte afectada no será responsable por ninguna falla o demora en el cumplimiento de sus obligaciones (excepto por la obligación de efectuar un pago) de acuerdo con el presente Convenio, y (ii) todo vencimiento del plazo para el cumplimiento que la Parte afectada deba observar bajo el presente Convenio será prorrogado. Salvo en el caso de incumplimiento del presente Convenio por la otra Parte, y sin perjuicio del derecho de la otra parte a ser indemnizada y a su defensa en virtud de la Cláusula XV o a percibir el pago de conformidad con la presente Cláusula XXI o la Cláusula 23.10, la Parte afectada no será responsable por ninguna pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un Hecho de Fuerza Mayor.

Cláusula XXII - Garantía de Mantenimiento de Proyecto y Garantía de Cumplimiento de Contrato.

22.1. El Cesionario ha constituido a favor del Cedente una garantía de mantenimiento del Proyecto por un monto de \$ 47.000 (Pesos cuarenta y siete mil), es decir, el equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma correspondiente a un (1) pago mensual de Gas de Regalía (la "Garantía de Mantenimiento de Proyecto"). Se incorpora a este Convenio como Anexo C, el comprobante de constitución de la misma.

22.2. La Garantía de Mantenimiento de Proyecto será ejecutada en caso que el Cesionario no notifique fehacientemente al Cedente que ha celebrado el Convenio de Compra de Energía Eléctrica dentro del plazo establecido en la cláusula V, segundo párrafo del presente Convenio. De realizar esta notificación, el Cesionario deberá constituir una nueva Garantía por un monto equivalente a un pago mensual de Gas de Regalía por el Volumen Contractual Diario (la "Garantía de Cumplimiento de Contrato"). De no constituirse la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los 25 Días de recibida la notificación a que se refiere este párrafo, el Contrato será rescindido por culpa del Cesionario. Una vez constituida la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Garantía de Mantenimiento de Proyecto será liberada por el Cedente y puesta a disposición del Cesionario.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será ejecutada por el Cedente, como única penalidad, en

caso de postergarse la Fecha Prevista de Operación Comercial en más de 180 Días, dándose por rescindido el presente Convenio. Con posterioridad al Día de Inicio de Operación Comercial, la garantía de Cumplimiento de Contrato será mantenida a efectos de asegurar al Cedente el pago del Gas de Regalía efectivamente entregado al Cesionario. Durante el Plazo, el Cesionario reconstituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato al 100% en caso de ser ejecutada total o parcialmente por el Cedente en cancelación del pago del Precio.

La falta de reconstitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los 10 Días de ejecutada será considerada un incumplimiento grave del Cesionario.

Cláusula XXIII - Disposiciones Varias.

23.1. Modificaciones. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes celebrado por escrito.

23.2. Terceros. El presente Convenio se celebra únicamente para el beneficio de las Partes firmantes. Excepto por lo previsto en la Cláusula 23.6., nada de lo contenido en el presente se interpretará como la creación de un deber, responsabilidad o estándar de cuidado con relación a cualquier persona que no sea parte del presente Convenio.

23.3. Idioma. Este Contrato se celebra tanto en idioma inglés como en español, y cada una de las Partes, mediante la celebración del mismo, aprueba su traducción al inglés. En caso de diferencias entre ambas versiones, las Partes convienen que la versión en idioma español prevalecerá sobre la versión en inglés.

23.4. Acuerdo Total. El presente Convenio y los anexos adjuntos al mismo constituyen la expresión definitiva del acuerdo entre las partes sobre los temas contenidos en el presente.

23.5. Cesión.

(a) Ni la cesión ni la transferencia por una de las partes del presente Convenio ni de sus derechos u obligaciones conforme al presente serán efectivas sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, salvo lo estipulado en las Cláusulas 23.5 (b) y (c).

(b) Sin perjuicio de las disposiciones contenidas bajo la Cláusula 23.5. (a), con el objeto de financiar el Proyecto, el Cesionario podrá, conforme a los Documentos de Financiación, ceder o crear un derecho de garantía real en favor de los Prestamistas sobre los derechos e intereses del Cesionario en o bajo el presente Convenio. Por su parte, el Cedente podrá ceder los beneficios bajo el Convenio a favor de

entidades financieras a los efectos de obtener financiamiento o cumplir con sus compromisos financieros presentes o futuros.

(c) Los Prestamistas no tendrán ninguna obligación frente al Cedente ni éste con aquellos bajo el presente Convenio hasta tanto los Prestamistas o quienes ellos designen sucedan al Cesionario en sus derechos bajo el presente Convenio, ya sea por el ejercicio de sus derechos o recursos bajo los Documentos de Financiación o de otro modo, en cuyo caso los Prestamistas o quienes ellos designen asumirán la responsabilidad por la totalidad de las obligaciones del Cesionario bajo el presente Convenio, incluyendo el pago de cualquier monto adeudado al Cedente bajo el presente Convenio, que surjan durante el período previo a la sucesión bajo el presente Convenio. Se deja constancia que toda responsabilidad de los Prestamistas o de las personas que ellos designen se limitará estrictamente a los derechos de los Prestamistas con relación al Complejo. Salvo disposición en contrario establecida en la primera oración de la presente Cláusula 23.5(c), ninguno de los Prestamistas o de las personas que ellos designen serán responsables por el cumplimiento o la observancia de ninguna de las obligaciones y deberes del Cesionario bajo el presente Convenio, ni tampoco la cesión del presente Convenio a los Prestamistas dará origen a obligaciones o deberes de ningún tipo que éstos últimos deban cumplir frente al Cedente.

(d) Previo consentimiento del Cedente (el cual no será denegado salvo por causa fundada) el Cesionario tendrá derecho a ceder el presente Convenio a cualquier entidad o entidades que asuman la totalidad de los derechos y obligaciones del Cesionario contenidos en el presente, siempre y cuando la entidad o entidades sucesora/s garanticen el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente sobre la base de las mismas cláusulas y condiciones a razonable satisfacción del Cedente, y, si el Cedente así lo solicitara, a otorgar cualquier otra garantía comercial que, según el razonable criterio comercial, constituya una garantía alternativa adecuada para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Convenio previamente asumidas por el Cesionario. Salvo oposición o denegatoria fundada por parte del Cedente dentro de los 60 días de comunicada fehacientemente la intención del Cesionario de ceder el presente Convenio (o desde la presentación de cualquier aclaración o información adicional sobre el cesionario a requerimiento del Cedente), se considerará que el Cedente ha prestado su consentimiento. No se exigirá dicho consentimiento en caso de cesión del presente Convenio en favor de una entidad vinculada al Cesionario antes del Cierre Financiero (entendiéndose

por entidad vinculada a la que así se considere en la Ley Nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales de la República Argentina) previéndose, sin embargo, que el Cesionario será solidariamente responsable de las obligaciones asumidas por dicha entidad vinculada hasta la terminación del presente Convenio.

(e) El presente Convenio será vinculante y redundará en beneficio de las Partes del presente y de sus respectivos sucesores y representantes autorizados.

23.6. Notificación de Terminación. En caso que una de las Partes incurra en un incumplimiento sustancial de sus obligaciones, salvo que el mismo se haya producido por un Hecho de Fuerza Mayor o se derive de un incumplimiento de la otra parte, se la notificará de dicho incumplimiento de la otra parte, y se la emplazará a remediar su incumplimiento dentro del plazo de 30 días posteriores a dicha notificación. Si al término de dicho plazo no se hubiere remediado el mencionado incumplimiento, la parte que no haya incurrido en tal incumplimiento tendrá derecho a notificar la terminación o rescisión del Convenio ("Notificación de Terminación"). A partir de la Notificación de Terminación, las Partes tendrán un período adicional de tres meses (salvo que acuerden un período mayor) para analizar los pasos necesarios para mitigar las consecuencias de la terminación del Convenio.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, si luego de celebrados los Documentos de Financiación, el Cedente emitiera una Notificación de Terminación deberá además, entregar a los Prestamistas copia de la misma junto con un requerimiento, dirigido a los Prestamistas, de remediar el incumplimiento incurrido por el Cesionario dentro del plazo de 3 meses previsto en el párrafo precedente (dicho período, que comenzará a partir de la entrega de dichas copias a los Prestamistas, se denominará el "Período de Evaluación de los Prestamistas"). Los Prestamistas designarán a un representante a quien el Cedente deberá cursar cualquier notificación futura, la cual deberá ser por escrito y por medio fehaciente.

La rescisión o terminación del Convenio por parte del Cedente no será oponible a los Prestamistas sin antes haberse cumplido el proceso de notificaciones previstas en la presente Cláusula y antes de transcurridos (a) el Período de Evaluación de los Prestamistas y, en caso de ser aplicable, (b) el Período de Remediación de los Prestamistas previsto más abajo. Los Prestamistas podrán, aunque no estarán obligados, realizar el pago exigido por el Cedente (sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12.7). Dicho pago tendrá el mismo efecto de un pago realizado por el Cesionario. En caso de que los Prestamistas no realicen dicho pago antes del vencimiento del plazo

correspondiente, entonces el Cedente podrá ejercer todos los derechos previstos en el Convenio para el caso de incumplimiento por parte del Cesionario, inclusive dar por rescindido el Convenio por culpa del Cesionario.

Durante el Período de Evaluación de los Prestamistas, los Prestamistas podrán evaluar el incumplimiento del Cesionario, el estado general del Complejo y todas las cuestiones relativas a las medidas a ser implementadas por los Prestamistas en relación con el incumplimiento del Cesionario. El Período de Evaluación de los Prestamistas culminará: (i) una vez vencido su plazo; (ii) o cuando los Prestamistas entreguen al Cedente una notificación en la cual expresen su voluntad de remediar el incumplimiento del Cesionario o, por el contrario, ejercer las acciones previstas en los Documentos de Financiación, lo que ocurra primero. Durante el Período de Evaluación de los Prestamistas los derechos del Cedente bajo el Convenio quedará suspendidos, siempre y cuando los volúmenes de Gas de Regalía cedidos sean abonados en tiempo y forma por el Cesionario o por los mismos Prestamistas, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12.7.

En caso de emitir los Prestamistas la notificación prevista en el punto (ii) del párrafo precedente, los Prestamistas tendrán un período adicional de nueve meses (el "Período de Remediación de los Prestamistas") dentro del cual deberán hacerse cargo del incumplimiento del Cesionario o ejercer sus derechos previstos en los Documentos de Financiación. Estos derechos de los Prestamistas estarán sujetos al efectivo pago en tiempo y forma de los volúmenes cedidos de Gas de Regalía, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12.7.

Previo a gozar de dicho Período de Remediación de los Prestamistas, éstos deberán razonablemente acreditar al Cedente, para el caso en que decidan hacerse cargo de la operación del Complejo, que cuentan con los medios técnicos necesarios para operar el Complejo o que tienen a su disposición un tercero reconocido en la industria que reúne las cualidades de operador. Durante el Período de Remediación de los Prestamistas el derecho del Cedente a rescindir o resolver el Convenio quedará suspendido siempre y cuando los Prestamistas (i) se encuentren realizando gestiones razonablemente destinadas a remediar el incumplimiento del Cesionario o a ejercer sus derechos previstos en los Documentos de Financiación y (ii) abonen en tiempo y forma los volúmenes de Gas de Regalía cedidos y no pagados por el Cesionario, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12.7. En caso de que el incumplimiento del Cesionario no haya sido remediado a la finalización del Período de

Remediación de los Prestamistas, el Cedente podrá declarar resuelto el Convenio por culpa del Cesionario.

23.7. Confidencialidad.

(a) Cada una de las Partes y sus Contratistas, consultores y representantes mantendrán en total confidencialidad todos los documentos y cualquier otra documentación técnica o comercial confidencial entregada a los mismos por o en representación de la otra Parte y que guarde relación con el diseño, la construcción, el seguro, la operación, el mantenimiento, la administración y la financiación del Complejo, al igual que toda información y documentación obtenida por la misma en el transcurso de cualquier inspección llevada a cabo de acuerdo con las condiciones del presente Convenio, y, salvo que así lo exigiera la ley o cualquier autoridad de contralor, los futuros Prestamistas, los inversores, el Cedente o sus asesores legales y/o profesionales, no podrán publicarla o darla a conocer de ningún modo. El material escrito al cual se le quiera calificar de confidencial deberá ser rotulado con el término "confidencial".

(b) Las disposiciones del párrafo (a) no resultarán aplicables en los siguientes casos:

(i) Si la información hubiese llegado al dominio público y no se haya dado a conocer por incumplimiento del presente Convenio;

(ii) Si la información se encontraba en poder de la Parte receptora de la misma antes de su difusión tal como fuera estipulado precedentemente y que no fuera obtenida bajo la obligación de confidencialidad; y

(iii) Si la información fuera obtenida de terceros con libertad para divulgarla y que no fuera obtenida bajo la obligación de confidencialidad.

23.8. Invalidez Parcial. La ilegalidad, invalidez o inoponibilidad de cualquier disposición del presente Convenio en su totalidad o en parte bajo las leyes de cualquier jurisdicción no afectará (i) su legalidad, validez o aplicabilidad según las leyes de cualquier otra jurisdicción ni (ii) la legalidad de cualquier otra disposición o parte de la misma.

23.9. Cumplimiento de las exigencias legales. De acuerdo con disposiciones emanadas de leyes federales en los Estados Unidos de América aplicables a empresas e inversionistas de ese origen, el Cesionario manifiesta que se compromete a cumplir y a hacer que sus respectivas subsidiarias cumplan con las disposiciones de todas las leyes, ordenanzas y normas nacionales, federales, estatales, provinciales y municipales que resulten aplicables en Estados Unidos, Argentina y en cualquier otro país en el cual se lleven a cabo actividades conforme al presente Convenio, incluyendo, enunciativamente, todas las

disposiciones de la United States Foreign Corrupt Practices Act y todas sus modificaciones (Ley de los EE.UU. contra Prácticas Corruptas en el Extranjero, en adelante la "Ley contra Prácticas Corruptas"). Cada una de las Partes, en representación de sí misma o de sus subsidiarias, por el presente manifiesta, garantiza y acuerda que no ha efectuado y que no efectuará, en relación con el Proyecto o su ejecución bajo el presente Convenio, en violación de la Ley contra Prácticas Corruptas, ningún pago, promesa u oferta de pago, préstamos o regalo de dinero o de cualquier cosa de valor, de forma directa o indirecta: (i) a ningún funcionario o empleado de algún gobierno u organismo o dependencia de ningún gobierno; (ii) a ningún partido político o funcionario del mismo o candidato a un puesto político; ni (iii) a ninguna otra persona u organismo. Cada una de las Partes se compromete a asesorar a sus subsidiarias y a los empleados y representantes de los mismos involucrados en la implementación del presente Convenio en relación con los objetivos y términos de la Ley contra Prácticas Corruptas. Cada una de las Partes acuerda tomar las medidas que resulten necesarias para asegurarse de que sus subsidiarias, al igual que sus respectivos empleados y representantes, cumplan con la Ley contra Prácticas Corruptas y no tomen medidas que podrían provocar la violación, por la otra Parte, de la Ley contra Prácticas Corruptas.

23.10. Obligaciones después de la terminación. Los derechos y obligaciones establecidos en la Cláusula XIII (Impuestos Aplicables al Cesionario) y en la Cláusula XIX (Resolución de Controversias) sobrevivirán a la terminación del presente Convenio hasta tanto se cumplan con todas las obligaciones pendientes a cargo de las Partes.

23.11. Reglas de Interpretación. En el presente Convenio:

(a) Los encabezados y subtítulos sólo se incluyen por conveniencia y no deberán ser tenidos en cuenta al interpretar el presente Convenio;

(b) Los plazos se entenderán fijados en días corridos, salvo disposición expresa en contrario;

(c) El singular incluye el plural y viceversa;

(d) Las referencias a las cláusulas, considerandos y Anexos son, salvo especificaciones en contrario contenida en el contexto, referencias a las cláusulas, considerandos y Anexos del presente Convenio;

(e) Salvo disposición en contrario contenida en el presente, toda vez que una de las Partes exija el consentimiento o la aprobación de la otra Parte, la respuesta a dicha exigencia deberá ser respondida dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma. Toda demora ulterior deberá fundamentarse de manera razonable.

En fe de lo cual, las Partes celebran y otorgan el presente Convenio en la fecha antes indicada.

ANEXO A

El presente Anexo y los subanexos que se acompañan se adjuntan y forman parte integral del Convenio de Cesión de Gas de Regalía ("Convenio de Gas de Regalía") celebrado entre el Cesionario y el Cedente y especifica los equipos, métodos y procedimientos para medir y calcular el Volumen Contractual Diario de Gas de Regalía entregado al Cesionario conforme lo que establece el Convenio de Cesión de Gas de Regalía.

Cláusula 1. Concesionario, Concesión y Volumen Contractual Diario.

1.1. El subanexo A-I incluye una enumeración de cada uno de los Concesionarios y sus respectivas Concesiones, como así también del Volumen Contractual Diario por Concesión que cada Concesionario ha de entregar, mediante su respectiva Concesión, al Cesionario en el Punto de Entrega. La suma total de todos los Volúmenes Contractuales Diarios por Concesión no superará el Volumen Contractual Diario especificado en la Cláusula XIII del Convenio de Cesión de Gas de Regalía.

Cláusula 2. Calidad y Composición del Gas de Regalía.

2.1. El Gas de Regalía a ser entregado de conformidad con el presente no debe incluir Sustancias Contaminantes incompatibles con los límites establecidos por el Ente Nacional Regulador del Gas para el Gas Natural; dichas cantidades en ningún caso podrán superar aquellas especificadas en el Cuadro I de la Resolución del ENARGAS N° 500, de fecha 27 de setiembre de 1997, actualmente en vigencia para el Gas Natural. Si el Gas de Regalía que el Concesionario suministrase al Cesionario contuviese un tenor de Sustancias Contaminantes superior a dichos valores, el Cesionario podrá, dentro de los 5 (cinco) días corridos de registrado dicho valor, descalificar a tal gas como Gas de Regalía. Esta facultad en ningún caso podrá implicar el no pago al Cedente del Gas de Regalía registrado en el Punto de Medición.

2.2. El Subanexo A-II incluye la Composición Típica del Volumen Contractual Diario por Concesión del Gas de Regalía a ser entregado por cada Concesionario a través de cada Concesión enumerada en el Subanexo A-I.

2.3. El promedio ponderado de la Composición Típica del Volumen Contractual Diario se incluye en

el Subanexo A-III y se calcula tomando el promedio de todas las Composiciones Típicas establecidas en el Subanexo A-II y ponderando tal promedio con el Volumen Contractual Diario por Concesión vinculado con la correspondiente Composición Típica indicada en el Subanexo A-I (el "Promedio Ponderado"). Los valores indicados como Promedio Ponderado de la Composición Típica serán los valores aplicables para calcular el componente de Gas Rico existente en el Gas de Regalía suministrado al Cesionario.

Cláusula 3. Entrega de Gas de Regalía.

El Gas de Regalía a ser suministrado por el Concesionario conforme la Cláusula 2 y Subanexo A-I será entregado en el Punto de Entrega, el cual se encuentra identificado en el croquis que se adjunta como Subanexo A-IV. Independientemente de ello, a partir del Punto de Medición de Gas de Regalía, será responsabilidad del Cesionario el tratamiento y transporte del Gas de Regalía hasta el Complejo.

Cláusula 4. Metros Cúbicos Equivalentes de Gas de Regalía.

El Volumen Contractual Diario de Gas de Regalía suministrado al Cesionario se expresará en Metros Cúbicos Equivalentes y consistirá en la suma de: (1) el valor calorífico diario del Gas Natural entregado en el Punto de Devolución, convertido en Metros Cúbicos Equivalentes y (2) el valor calorífico diario del Gas Rico según cálculo especificado en el Subanexo A-VII convertido en Metros Cúbicos Equivalentes.

Cláusula 5. Mediciones.

5.1. La entrega de Gas de Regalía por parte del Concesionario será medida en los Equipos de Medición cuyo tipo es el indicado en el Subanexo A-V, y asimismo analizada cromatográficamente, mediante un analizador "on line" a instalarse a tal efecto. Hasta tanto esto último se produzca, el análisis se hará mediante un muestreo semanal representativo de los hidrocarburos incluidos en la corriente de Gas de Regalía entregada, todo ello a través de los procedimientos que también se establecen en el precitado Subanexo A-V. Los Equipos de Medición serán instalados y operados por el Cesionario en o cerca de los Puntos de Entrega y serán propiedad del Cedente.

Siempre que no interfiera con el funcionamiento de los Equipos de Medición del Cedente, el Cesionario podrá, a su elección, costo y riesgo, instalar y operar equipos de verificación para controlar los del Cedente; sin embargo, la única medición válida del Gas de

Regalía será, a los fines del presente, la de los medidores del Cedente, salvo que se demostrare fehacientemente que ellos no se encuentran midiendo con precisión.

5.2. Por su parte las cantidades de Gas Natural entregadas en el Punto de Devolución serán medidas y analizadas mediante los Equipos de Medición del tipo descripto en el Subanexo A-V. Siempre que no interfiera con el funcionamiento de los Equipos de Medición del Cesionario, el Cedente podrá, a su elección, costo y riesgo, instalar y operar equipos de verificación para controlar los del Cesionario; sin embargo, la única medición válida del Gas Natural será, a los fines del presente, la de los medidores del Cesionario, salvo que se demostrare fehacientemente que ellos no se encuentran midiendo con precisión.

5.3. Cada Parte conservará la propiedad de los registros de sus Equipos de Medición pero, a pedido de la otra Parte, deberá presentarlos junto con los cálculos correspondientes para su inspección, verificación y copiado, si el requirente así lo deseara, sujeto a la devolución dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles inmediatamente posteriores a la recepción de los mismos.

Las Partes, no obstante, sólo estarán obligadas, para los fines del presente, a conservar los gráficos y registros precedentemente mencionados durante un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la preparación de dichos gráficos o registros.

5.4. Todas las mediciones serán realizadas diariamente en forma conjunta por las Partes. Asimismo, toda calibración y ajuste de los Equipos de Medición, tanto del Cedente como del Cesionario, serán hechos de acuerdo con la metodología establecida en el Subanexo A-V por la Parte que sea titular del medidor en presencia de la otra. A tales fines, la Parte que vaya a realizar la calibración o ajuste comunicará a la otra Parte, mediante Notificación Fehaciente, la fecha en que se llevará a cabo la medición, calibración o ajuste de medidores con no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación. Si cursada dicha Notificación Fehaciente en debida forma los receptores de ella no se hallaren presentes o representados en el acto, el titular del Equipo de Medición podrá llevar a cabo la calibración, ajuste o procedimiento.

5.5. Si al verificar cualquier instrumento se encontrase un error cuya magnitud no excediera los límites admisibles de acuerdo con lo establecido en el Subanexo A-V, los registros de ese instrumento serán considerados correctos, sin perjuicio de la obligación de la Parte propietaria de tal instrumento de corregirlo para asegurar una correcta medición.

Las Partes tendrán, en todo momento, el derecho de impugnar el funcionamiento de los Equipos de Medición de la otra Parte, o, en su caso, de cualquiera de las Partes. Comunicada dicha impugnación a los domicilios constituidos en el Convenio de Cesión de Gas de Regalía mediante Notificación Fehaciente, las Partes empeñarán sus mejores esfuerzos para realizar, en presencia de ambas partes, un ensayo de calibración de inmediato y, en caso de resultar necesario, llevar a cabo el ajuste que los medidores requieran. El costo de dicho ensayo especial será soportado por el titular del Equipo de Medición si el rango de la imprecisión resultase superior a los límites admisibles establecidos en el Subanexo A-V; pero si el rango de la imprecisión resultare ser inferior a dichos límites, el costo de dicho ensayo especial será solventado por quien efectuó la impugnación.

5.6. Si el error encontrado en la verificación periódica, o en las que se hicieran en virtud de lo establecido en el punto 6.5., excediere los límites admisibles, todo registro previo deberá ser corregido retroactivamente al momento en que tuvo lugar la imprecisión de la que se trate, si ese momento es identificable, de lo contrario, la corrección se efectuará cubriendo un período igual a la mitad del tiempo que haya transcurrido desde la fecha del último contraste o un lapso de dieciséis (16) días, el que sea menor. En todos los casos, luego del contraste, el Equipo de Medición será calibrado hasta quedar con error mínimo técnico.

5.7. Si por alguna razón los Equipos de Medición cuyas mediciones se tienen por válidas a los efectos del presente estuvieran fuera de servicio o en reparación en cualquiera de los Puntos de Entrega o Devolución, de modo tal que la cantidad de gas entregado del que se trate no pueda ser calculada o computada a través de la lectura de los mismos, la cantidad de gas entregado en dichos puntos durante el período en que los Equipos

de Medición en cuestión se encuentren fuera de servicio o en reparaciones será determinado de común acuerdo por las Partes haciendo uso de los mejores datos disponibles en el orden que se consigna en el Subanexo A-V, punto 12.

SUBANEXOS AL ANEXO A

Contenidos de los Subanexos

A-I Productor, Concesión y Volumen Contractual Diario por Concesión.

A-II Composición Típica del Volumen Contractual Diario por Concesión.

A-III Promedio Ponderado de la Composición Típica del Volumen Contractual Diario por Concesión.

A-IV Identificación de los Puntos de Entrega de Gas de Regalía y los Puntos de Devolución de Gas Natural.

A-V Mediciones y Pruebas.

A-VI Condición Física de la Entrega del Gas de Regalía.

A-VII Procedimiento para el Cálculo de los Metros Cúbicos Equivalentes del Gas Rico y Certificaciones Diarias del Gas de Regalía.

SUBANEXO A-I

(Por ejemplo)

Concesionario	Concesión	Volumen Contractual Diario por Concesión	
Nombre	Nombre	M3	%
xxxxxxxxxx	Volumen Contractual Diario	Total	Promedio Ponderado

SUBANEXO A-II

Composición Típica del Gas de Regalía Suministrado por Cada Concesionario

Composición	Concesionario	Concesionario	Concesionario	Concesionario	Concesionario	Concesionario	Concesionario
% Mol	1	2	3	4	5	6	7
N2							
CH4							
C2H6							
C3H8							
IC4H10							
NC4H10							
IC5H12							
NC5H12							
C6H14							
C7H16							
y Sup.							
Total							

SUB ANEXO A-V

Mediciones y Pruebas

Este Subanexo establece las normas que regulan las mediciones y las características de los equipos de medición a ser utilizados para los fines de facturación de conformidad con el Convenio de Gas de Regalía, así como su operación y el procedimiento a seguir.

1. Estaciones de Medición.

1.1. El Cesionario instalará, operará y mantendrá, a su costo y en representación del Cedente, las estaciones de medición adecuadamente equipadas con medidores de fabricación corriente y aceptados en la industria en operaciones de compra-venta del producto, a efectos de determinar la cantidad de Gas de Regalía entregado en los Puntos de entrega.

1.2. El Cesionario instalará, operará y mantendrá, por su propia cuenta (o dispondrá que sean instaladas, operadas y mantenidas) la estación de medición a efectos de determinar la cantidad de Gas Natural a ser entregada en el Punto de Devolución.

2. Equipos de Medición.

Todas las instalaciones de medición y pruebas serán instaladas, mantenidas, operadas y calibradas de acuerdo con las especificaciones publicadas ANSI/API N° 2530 - Informe N° 3 de AGA, última versión aprobada. Todo el equipo será de diseño y fabricación corriente y aceptado en la industria. Estarán provistos de portaplacas para permitir el cambio de placas sin interrupción de flujo. Los tubos y accesorios serán dimensionados e instalados de acuerdo con la edición vigente de la publicación ANSI/API N° 2530 en la oportunidad de la instalación. Las modificaciones a tal edición se aplicarán a cómputos y funcionamiento de las instalaciones de medición, pero no se requerirán modificaciones o sustituciones importantes de tal equipo. Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en este párrafo, ambas partes se reservan el derecho a reemplazar o sustituir el equipo especificado en el presente siempre que tales reemplazos o sustituciones sean compatibles con las Normas Operativas de la Industria.

Los instrumentos registradores y los indicadores electrónicos para la presión estática, serán calibrados y basados en la presión atmosférica real en la estación de medición. La presión atmosférica a utilizar será la obtenida, para cada Punto de Medición, del Boletín Estadístico Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional.

3. Unidad de Volumen de Producto Gaseoso.

La unidad de volumen para los fines de medición será de un (1) metro cúbico de gas a una temperatura base de 15° Celsius y una presión de 101,325 Kpa.

4. Temperatura.

La temperatura será determinada por un termómetro de registro instalado de acuerdo con la publicación ANSI/API N° 2530 - AGA Informe N° 3 - GPA 2185-85, última revisión aprobada, de modo que registre adecuadamente la temperatura del gas que circule a través del tubo medidor. Cuando sean empleados registros gráficos, la temperatura utilizada para el cómputo del volumen será la temperatura promedio aritmético día. cuando sean utilizados calculadores de caudal, la temperatura utilizada para el cómputo del volumen será la correspondiente al tiempo real.

5. Cálculo de Volumen.

Los cálculos de volumen de las corrientes gaseosas se efectuarán de conformidad con la publicación ANSI/API/N° 2530, AGA Informe N° 3, última versión revisada y aprobada.

cuando se utilicen gráficos de caudal, se complementarán con equipos semiautomáticos aceptados por las Partes y contrastados según lo indique el fabricante del mismo.

6. Desviación de la Ley de Boyle.

La desviación de la Ley de Boyle, factor de Supercompresibilidad, será determinada de acuerdo con el Par Research Project NX-19 de AGAS, o Informe N° 8 de AGA, última versión revisada y aprobada.

7. Constantes Físicas y Factores de Conversión.

A todos los efectos se utilizarán las constantes físicas y los factores de conversión indicados en la publicación GPA 2145 SI-95 y en la publicación API 2564, respectivamente.

8. Densidad Relativa.

La densidad relativa del gas que circula a través de las estaciones medidoras será determinada por medio de correlaciones obtenidas mediante un análisis cromatográfico, según lo especifica la publicación GPA 2172, última versión revisada; como alternativa válida, se podrá utilizar un gravitómetro, densitómetro o cualquier otro método reconocido según lo especificado en la Norma ASTM D 1070, última versión revisada (la "Densidad Relativa"). La densidad relativa promedio para un período dado será empleada en el cómputo del caudal de gas durante el mismo período.

9. Poder Calorífico Superior.

El poder calorífico superior del gas será calculado mediante la composición química del gas obtenida de análisis cromatográficos llevados a cabo conforme a términos aceptados en la industria y calibrados y

contrastados gases patrones primarios certificados, aceptado por las partes. Las tolerancias aceptadas serán las indicadas en la Norma ASTM 1945 para la capacidad de repetición y reproducción. También se aceptará como alternativa válida los poderes caloríficos obtenidos directamente por los calorímetros continuos según la Norma ASTM 1826.

Cuando se utilizan gráficos, el poder calorífico superior promedio aritmético del gas, para un período dado, será empleado para determinar la energía en dicho período.

Cuando sean utilizados calculadores de caudal, el poder calorífico utilizado para computar el contenido calórico del gas será efectuado en base al tiempo real.

10. Muestras y Análisis.

Cuando no se instalen cromatógrafos "on line", se obtendrán las muestras a analizar por medio de un muestreador continuo de Gas de Regalfas y de Gas Natural adecuadamente dimensionado, instalado, mantenido y operado en cada estación de medición. Este será un muestreador compuesto por sondas y funcionará sobre una base continua y proporcionará al caudal. Una muestra será extraída al menos una vez por semana, la cual será analizada a los fines de determinar el contenido de hidrocarburos del gas que circula a través de la estación de medición. El análisis se hará de acuerdo con la publicación GPA 2261 "Métodos para analizar el gas natural y mezclas de gases similares por cromatografía", última versión revisada y aprobada, o algún otro método reconocido.

11. Calibración del Sistema de Medición.

La calibración e inspección de equipos integrantes del Sistema de Medición será llevada a cabo regularmente y en presencia de representantes de ambas Partes, con la frecuencia que las Partes acuerden. Los errores máximos admisibles serán:

Elemento	Error
Registro de Presión Diferencial	2,0%
Registro de Presión Estática	2,0%
Registro de Temperatura	2,0%
Gravímetro	2,0%
Calorímetro	0,5%
Cromatógrafo	según Norma ASTM 1945

12. Medición Inexacta.

Si se comprueba que el equipo de medición ha registrado en forma inexacta o se encuentra fuera de servicio, el mismo será ajustado a fin de obtener una lectura exacta y será puesto nuevamente en servicio. Por el período durante el cual el medidor hubiese resultado inexacta en más del dos por ciento (2,0%) o estuviese fuera de servicio, el volumen será calculado

de acuerdo con los siguientes métodos establecidos en orden de prioridad:

a) Se utilizará la medición derivada de exactos medidores de control, si se dispusiese de ellos, que estuviesen en funcionamiento durante el período que deba ser corregido, o si esto no pudiese llevarse a cabo,

b) Se corregirá el error si se pudiese obtener el porcentaje de error por medio de pruebas de cálculo o calibración, o si esto no pudiese ser efectuado,

c) Se calculará la diferencia a partir de un balance del sistema;

d) Si los métodos precedentes no fuesen susceptibles de aplicación, se utilizará cualquier método alternativo convenido entre las Partes.

Toda corrección será retroactiva por cualquier período definitivamente conocido, o si no fuese conocido, resultará retroactivo durante la mitad del período transcurrido desde la última prueba del equipo de medición afectado, que no excedan los dieciséis (16) días. Sin embargo, no será efectuada ninguna corrección si la magnitud del error fuese determinada como de dos por ciento (2,0%) o menos. Las correcciones serán debitadas o acreditadas en las declaraciones subsiguientes.

13. Acceso al Medidor.

Cada Parte tendrá acceso al equipo de medición de la otra Parte en todo momento razonable y le será permitido verificar todas y cada una de las pruebas o calibraciones de todo el equipo de medición. Cada parte notificará a la otra Parte de tales pruebas por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Las Partes se reservan el derecho a instalar los medidores de control en el futuro. Tales medidores serán del tipo acordado por ambas Partes y serán instalados en forma tal que no interfieran con el adecuado funcionamiento de los equipos.

14. Revisión de los Registros de Medición.

A solicitud de una de las Partes, la otra Parte presentará los registros y diagramas de su equipo de medición utilizado en la medición de gas conforme al presente Subanexo, junto con los cálculos pertinentes para fines de inspección y verificación. Tal examen no interferirá con el uso de tales diagramas y registros por la Parte que hubiese efectuado la presentación y serán devueltos dentro de los treinta (30) días después de la recepción. Las Partes conservarán todos los datos de prueba, diagramas y toda otra información requerida relacionada con la medición de gas por el equipo de medición respectivo de cada Parte por un período de dos (2) años o aquel otro período que pueda ser prescrito por los organismos reguladores que tengan la pertinente jurisdicción.

15. Prueba Especial.

Si una Parte notificare a la otra su intención de llevar a cabo una prueba especial de cualquier equipo de medición, las Partes cooperarán para obtener la inmediata verificación del equipo en cuestión. Si el resultado de la verificación demostrase que el equipo presenta un error superior al dos por ciento (2,0%), la Parte que posea y/u opere el mismo sufragará los gastos que ocasione dicha prueba; en caso contrario, los gastos estarán a cargo de la otra Parte.

Nota: Para la medición de las corrientes del Gas de Regalía respecto de las cuales es de aplicación la Norma ANSI/API N° 2530, AGA Informe N° 3, las Partes acuerdan que, dado la existencia de Normas más recientes de posible aplicación, analizarán la factibilidad de su aplicación en eventual reemplazo de la Norma antes referida dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del presente.

SUBANEXO A-VI**Condiciones Físicas de Entrega de Gas de Regalía**

Punto de Entrega:	(Nombre del Lugar)
Presión de Operación	.Bar
Temperatura Máxima	40°C
Punto Máximo de Rocío:	
Agua:	0°C
Hidrocarburo:	+2°C

SUBANEXO A-VII**Metros Cúbicos Equivalentes de Gas de Regalía**

Procedimiento para el cálculo de los metros cúbicos equivalentes de Gas Rico y certificaciones de metros cúbicos equivalentes del Volumen Contractual Diario del Gas de Regalía suministrado en virtud del Convenio de Cesión de Gas de Regalía.

Certificación Diaria

Entrada de Datos

(el presente es un modelo a título de ejemplo)

Fecha:	01 de agosto de 1999
Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural	
(según medición tomada en el Punto de Devolución)	750.000
Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Rico	
(de conformidad con el cálculo que se detalla a continuación)	58.122
Volumen Contractual Diario	
(expresado en Metros Cúbicos Equivalentes)	808.122

Cálculos de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Rico**Promedio Ponderado****Composición del Gas de Regalía**

Concentración nitrógeno	0,61% molar
Concentración dióxido de carbono	2,51% molar
Concentración metano	88,37% molar
Concentración etano	5,22% molar
Concentración propano	1,44% molar
Concentración iso butano	0,34% molar
Concentración n butano	0,44% molar
Concentración iso pentano	0,17% molar
Concentración n pentano	0,09% molar
Concentración n hexano	0,07% molar
Concentración n heptano	0,02% molar
	100,00

Método de cálculo

El método de cálculo consiste en determinar el volumen en m³ standard, la composición en fracciones molares, el poder calorífico por m³ y finalmente la energía contenida en el Gas Rico en base al volumen del Gas Natural en m³ standard entregado en el Punto de Devolución, la correspondiente composición en porcentajes molares del promedio ponderado de la Composición Típica y los porcentajes de las cantidades retenidas estipuladas.

A los efectos de calcular la energía contenida en el Gas Rico, se utilizará la fórmula, las características físicas y los factores de conversión indicados en la publicación GPSA ENGINEERING DATA BOOK 80 SI; secciones 14 y 16.

1) Caudal de Gas Natural.

La cantidad registrada en el Punto de Devolución será considerada como el Caudal diario de Gas Natural y se expresará en Metros Cúbicos Equivalentes.

2) Cálculo de las fracciones de volumen del Gas Rico.

La fracción de volumen del Gas Rico (FVGR) consiste en la sumatoria de: (1) cada componente del "% Porcentaje Promedio Ponderado Molar del Gas de Regalía" multiplicado por (2) el "% Gas Rico" y (3) dividido 100.

Componente	Porcentaje Ponderado % Molar de Gas de Regalía	% Gas Rico	FVGR
Nitrógeno	0,61	0	0,0000
Dióxido de Carbono	2,51	0	0,0000
Metano	88,37	0	0,0000
Etano	5,22	0	0,0000
Propano	1,44	100	0,0144
iso Butano	0,34	100	0,0034
n Butano	0,44	100	0,0044
iso Pentano	0,17	100	0,0017
n Pentano	0,09	100	0,0009
n Hexano	0,07	100	0,0007
n Heptano	0,02	100	0,0002
Total	100,00		0,0257

3) Cálculo del Volumen de Gas Rico.

Volumen del Gas Rico = Caudal de Gas Natural x (FVGR/(1-FVGR))

4) Composición del Gas Rico.

Para el cálculo de la composición del Gas Rico, se deberá normalizar a la unidad los valores calculados para la determinación del FVGR (punto 2). Es decir que el valor de cada componente calculado se divide por el FVGR para obtener la respectiva fracción molar.

Componente	Resultante	Fracción Molar Gas Rico
Nitrógeno	0,00	0,00
Dióxido de Carbono	0,00	0,00
Metano	0,00	0,00
Etano	0,00	0,00
Propano	1,44	0,56
iso Butano	0,34	0,13
n Butano	0,44	0,17
iso Pentano	0,17	0,07
n Pentano	0,09	0,04
n Hexano	0,07	0,03
n Heptano	0,02	0,01
Total	2,57	1,00

5) Cálculo del poder calórico superior.

Se utilizará el poder calórico superior a 15° C para el gas ideal de cada componente individual.

CUADRO 1 (GPSA ENGINEERING DATE BOOK (SI), Fig. 16.1)

Nitrógeno	OMJ/m ³
Dióxido de Carbono	OMJ/m ³
Metano	37.694MJ/m ³
Etano	66.032MJ/m ³
Propano	93.972MJ/m ³
iso Butano	121.426MJ/m ³

n Butano	121.779MJ/m ³
iso Pentano	149.319MJ/m ³
n Pentano	149.654MJ/m ³
n Hexano	177.556MJ/m ³
n Heptano	205.431MJ/m ³

La fórmula utilizada será:

Poder Calórico Gas Ideal:
 $x_1H_1 + x_2H_2 + x_3H_3 + \dots + x_nH_n$

donde:

$X_1, X_2, \dots, X_n$ = fracción molar de los componentes

$H1, H2 \dots Hn$ = poder calórico superior (gas ideal) de los componentes detallados en el Cuadro 1.

Se utilizarán los factores de sumación para obtener el Z de la mezcla gaseosa.

CUADRO 2 (GPSA ENGINEERING DATE BOOK (SI), Fig. 16.32)

	$b^{0,5}$
Nitrógeno	0,0640
Dióxido de Carbono	0,0224
Metano	0,0436
Etano	0,0922
Propano	0,1378
iso Butano	0,1830
n Butano	0,1895
iso Pentano	0,2280
n Pentano	0,2408
n Hexano	0,3000
n Heptano	0,3847

La fórmula utilizada será:

$$Z = 1 - (x_1 b_1^{0,5} + x_2 b_2^{0,5} + \dots + x_n b_n^{0,5})^2$$

Donde:

$X_1, X_2 \dots X_N$ = fracción molar de los componentes

$b_1^{0,5}, b_2^{0,5} \dots b_n^{0,5}$ = factores de sumación detallados en el Cuadro 2.

El poder calórico del gas real se obtendrá de la siguiente relación:

$$PCS \text{ real} = PCS \text{ ideal} / Z$$

6) Energía de Gas Rico.

La energía retenida en MM BTU resultará de multiplicar el caudal de Gas Rico por el poder calórico real del Gas Rico, por el resultado inverso del factor de conversión de Mega Joule a MMBTU.

$$MMBTU = \text{Caudal de Gas Rico} \times PCS \text{ Real} / 1.055.056$$

$$\text{Factor de conversión } 1 \text{ BTU (IT)} = 1.055.056$$

Componente	Fracción Molar	PCS (ideal) MJ/m ³	Z	PCS (real) J/m ³	Caudal de Gas Natural m ³ std	Retenido sobre componente	Caudal de Gas Rico m ³ std	Energía MMBTU
Nitrógeno	0,00	0						
Dióxido de Carbono	0,00	0						
Metano	0,00	0						
Etano	0,00	0						
Propano	0,56	52.654						
iso Butano	0,13	16.064						
n Butano	0,17	20.849						
iso Pentano	0,07	9.877						
n Pentano	0,04	5241						
n Hexano	0,03	4836						
n Heptano	0,01	1599						
Total	1,00	111.120	0,97159	114.369	750.000	0,0257	19.783	2.145

7) Los Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Rico = MMBTU x 27,096344

$$(2.145 \times 27,096344 = 58.122)$$

RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS

Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 346 - 30/07/99 - Expte. N° 143-03.273/98 y Corresponde 1).

Artículo 1° - Ratificar todo lo actuado por la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos para la contratación tendiente a la "Provisión Integral, Montaje y Puesta en Marcha de un Sistema Computarizado para Medición de Gas Natural en los Puntos Denominados PM21 y PM30 de la Planta Ramos, Pertenecientes a Pluspetrol S.A. - departamento San Martín".

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: N° de Orden 0000, Carácter 01, Jurisdicción 06, Unidad

de Organización 03, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 0, Subparcial 0, Sub Subparcial 00, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Financiamiento 11, Unidad Geog. 000, Proyecto 0000, (suma afectada \$ 163.000,00), Ejercicio vigente.

Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 347 - 30/07/99 - Expte. N° 136-8.067/99.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico confeccionado por el Ing. Miguel Angel Castañeda y supervisado por el Programa Infraestructura de Educación, para la ejecución de la obra "Construcción 2da. Etapa Colegio Secundario N° 5.050 (ex 49) - Vaqueros, Dpto. La Caldera", con un presupuesto

oficial de Pesos quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y uno con treinta y cuatro centavos (\$ 539.961,34) en un plazo de trescientos sesenta (360) días corridos y autorizar al citado Programa, a realizar la respectiva Licitación Pública para la adjudicación y contratación de dicha obra.

Art. 2° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará hasta la suma de \$ 150.000 a: N° de Orden 127, Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 04, Subfunción 02, Financiamiento 1316, Unidad Geog. 077, Proyecto 127, Ejercicio vigente.

Art. 3° - La Secretaría de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección General de Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda, preverán la partida y fondos necesarios a invertir en el próximo ejercicio para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el Inciso a) del Artículo 16 del Decreto Ley N° 705/57 (t.o. 1972).

Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 348 - 30/07/99 - Expte. N° 136-7.333/99.

Artículo 1° - Aprobar el adicional de la Licitación Pública para la "Provisión de 7 vehículos Varios - 0 Km", consistente en la suma de Pesos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y uno (\$ 23.481), correspondiente a un vehículo marca Nissan, modelo doble cabina 2.7 4x2 LX, provisto por la firma Olmedo Motors S.A., por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2° - Disponer el reajuste de las garantías conforme la reglamentación vigente.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida específica del Presupuesto 1999, Ejercicio 99, Jurisd. 15, Unidad Organización 03, Finalidad 3, Función 7, Sub Función 0, Inciso 4, Partida Principal 3, Parcial 9.

Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 260 - 26/07/99 - Expte. N° 136-8.153/99.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica preparada por el Programa Infraestructura de Educación para la obra "Demolición y Reconstrucción Baranda de H° A° en Escuela de Educación Técnica N° 5.138 (ex 042) Alberto Einstein, Salta, Capital", con un presupuesto oficial de \$ 3.650,00.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838, adjudicar a la Empresa Servi-Narv, la ejecución de los trabajos citados en el artículo anterior, en la suma de Pesos tres mil quinientos treinta y siete con catorce centavos (\$ 3.537,14) IVA incluido, en un plazo de treinta (30) días corridos y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a tal fin.

Art. 3° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: N° de Orden 491, Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 04, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 099, Proyecto 491, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución N° 263 - 28/07/99 - Expte. N° 37-139.797/99 Cde. 1).

Artículo 1° - No hacer lugar al pago de los reclamos efectuados por la Unión Transitoria de Empresas Caraparí S.A. - Norobras C.C.S.A., en concepto de supuesto menor valor recibido por la entrega de cheques de pago diferido; mayores costos producidos por el incremento en el precio del gas oil; los supuestos intereses por la mora incurrida en los certificados parciales de obra y los supuestos gastos improductivos y daños y perjuicios por la disminución del ritmo de trabajos, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Ministerio de la Producción y el Empleo - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SO y SP N° 276 - 30/07/99 - Expte. N° 37-53.341/90 y agregado N° 44-134.009/90.

Artículo 1° - Dar por concluidas las actuaciones sumariales instruidas por la Dirección General de Personal, en virtud a lo ordenado por Resolución N° 075/92 del ex Ministerio de Economía, a fin de deslindar responsabilidad en la faz administrativa disciplinaria por la sustracción de una bomba clorinadora marca DOSI-VAC, modelo DD7 N° 916200, perteneciente al sistema de bombeo sito en calle Mariano Moreno N° 1 del Barrio Tres Cerritos, dependiente de la ex Dirección General de Obras Sanitarias, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - Remitir oportunamente estos obrados al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectos que tome la intervención que le compete en el presente caso.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SO y SP N° 279 - 30/07/99 - Expte. N° 136-6.094/99 Cde. 13.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica correspondiente a los trabajos adicionales surgidos en la obra "Refuncionalización y Refacción Escuela N° 4.320 (ex 507) San Agustín, Dpto. Cerrillos", a cargo de la Empresa Eduardo Daniel Paiva, que asciende a la suma de Pesos diez mil trescientos once con seis centavos (\$ 10.311,06) IVA incluido.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, otorgar a la Empresa Eduardo Daniel Paiva, una ampliación de plazo contractual de 30 (treinta) días corridos.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: N° de Orden 824, Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 04, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 035, Proyecto 824, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SO y SP N° 281 - 30/07/99 - Expte. N° 136-6.869/99 Cde. 8.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica correspondiente a los trabajos adicionales N° 1 surgidos en la obra "Ampliación y Refacción Puesto Sanitario Aguaditas, departamento Molinos", a cargo de la Empresa Constructora Daniel D. Montero, que asciende a la suma de Pesos dos mil seiscientos sesenta y nueve con cincuenta y ocho centavos (\$ 2.669,58) IVA incluido.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, otorgar a la Empresa Constructora Daniel D. Montero, una ampliación de plazo contractual de 60 (sesenta) días.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: N° de Orden 953, Carácter 01, Jurisdicción 06, Unidad de Organización 04, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 01, Subfunción 00, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 099, Proyecto 953, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SO y SP N° 282 - 30/07/99 - Expte. N° 136-5.496/99 Cde. 22.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica correspondiente a los trabajos adicionales N° 2

surgidos en la obra "Ampliación y Refacción Hospital San Rafael, El Carril, departamento Chicoana", a cargo de la Empresa Romero-Igarzábal S.R.L., que asciende a la suma de Pesos treinta y dos mil ciento ocho con noventa y un centavos (\$ 32.108,91) IVA incluido.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, otorgar a la Empresa Romero-Igarzábal S.R.L., una ampliación de plazo contractual de 60 (sesenta) días.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: N° de Orden 953, Carácter 01, Jurisdicción 06, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 01, Subfunción 00, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 099, Proyecto 953, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SO y SP N° 286 - 30/07/99 - Expte. N° 136-6.104/99 Cde. 5.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica correspondiente a los trabajos adicionales surgidos en la obra "Ampliación y Refacciones Varias Escuela N° 4.048 (ex 096), provincia de Salta, Barrio Santa Cecilia, Salta, Capital", a cargo de la Empresa Luis Dagum Construcciones S.A., que asciende a la suma de Pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta con cuarenta centavos (\$ 56.450,40) IVA incluido.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, otorgar a la Empresa Luis Dagum Construcción S.A., una ampliación de plazo contractual de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: N° de Orden 491, Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 04, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 099, Proyecto 491, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución N° 287 - 30/07/99 - Expte. N° 136-8.247/99.

Artículo 1° - Aprobar el Proceso Selectivo realizado el 19 de julio de 1999 por el Programa Infraestructura de Educación, dependiente de esta Secretaría, para el llamado a Cotización de Precios para la Contratación de la "Elaboración de la Documentación Técnica para Obras varias 5/99".

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838, adjudicar a los profesionales que se detallan, la Elaboración de la Documentación Técnica para las obras que se consignan a continuación y por los montos que en cada caso se indican:

1. Arq. Manuel Herrando - Obra "Refacción General y Ampliación Escuela N° 4.142 (ex 231) Cnel. J.E. Vidt, General Mosconi, Dpto. General San Martín" en la suma de Pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) - Plazo de Ejecución: 30 días corridos.

2. Arq. Mario de Luca - Obra "Refacción General Escuela N° 4.437 (ex 636) Cnel. L. Barcalá, Gaona, Dpto. Anta" en la suma de Pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600,00) - Plazo de Ejecución: 25 días corridos.

3. Arq. Liliana Palma - Obra "Refacción General y Ampliación Escuela N° 4.645 (ex 890) 25 de Mayo de 1810, Salta, Dpto. Capital" en la suma de Pesos tres mil ciento cincuenta (\$ 3.150,00) - Plazo de Ejecución: 30 días corridos.

Art. 3° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: N° de Orden 491, Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 04, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 099, Proyecto 491, Ejercicio vigente.

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 3.366, 3.367, 3.368, 3.369, 3.370 y 3.371, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 523

F. N° 112.631

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley N° 456/97), que Quartz Minerals S.A., por Expte. N° 16.497, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de minerales metalíferos, ubicado en el Dpto. Iruya. La mina se denominará Zoe 10. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	74832500000	35995000000
Esquinero N° 1	74833000000	35987000000
Esquinero N° 2	74833000000	36027000000
Esquinero N° 3	74832000000	36027000000
Esquinero N° 4	74832000000	35987000000

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 40 Has. Los terrenos afectados son de

propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 26 de julio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 13, 24/08 y 03/09/99

O.P. N° 522

F. N° 112.630

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (según texto ord. en Dec. N° 456/97), que Corriente Argentina Inc., ha solicitado la mensura de la mina: "Punilla XI", de sal, ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 15.699 y se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger:

Labor Legal X = 7.277.150 Y = 2.629.400

Pertenencia 1:

NO: X = 7278790,76	NE: X = 7278790,76
Y = 2628386,79	Y = 2629386,79
SO: X = 7277790,76	SE: X = 7277790,76
Y = 2628386,79	Y = 2629386,79

Pertenencia 2:

NO: X = 7278790,76	NE: X = 7278790,76
Y = 2629386,79	Y = 2630386,79
SO: X = 7277790,76	SE: X = 7277790,76
Y = 2629386,79	Y = 2630386,79

Pertenencia 3:

NO: X = 7278790,76	NE: X = 7278790,76
Y = 2630386,79	Y = 2631386,79
SO: X = 7277790,76	SE: X = 7277790,76
Y = 2630386,79	Y = 2631386,79

Pertenencia 4:

NO: X = 7279430,00	NE: X = 7279430,00
Y = 2631386,79	Y = 2632386,79
SO: X = 7278430,00	SE: X = 7278430,00
Y = 2631386,79	Y = 2632386,79

Pertenencia 5:

NO: X = 7277790,76	NE: X = 7277790,76
Y = 2628386,79	Y = 2629386,79
SO: X = 7276790,76	SE: X = 7276790,76
Y = 2628386,79	Y = 2629386,79

Pertenencia 6:

NO: X = 7277790,76 NE: X = 7277790,76
 Y = 2629386,79 Y = 2630386,79
 SO: X = 7276790,76 SE: X = 7276790,76
 Y = 2629376,79 Y = 2630386,79

Pertenencia 7:

NO: X = 7277790,76 NE: X = 7277790,76
 Y = 2630386,79 Y = 2631386,79
 SO: X = 7276790,76 SE: X = 7276790,76
 Y = 2630386,79 Y = 2631386,79

Pertenencia 8:

NO: X = 7278430,00 NE: X = 7278430,00
 Y = 2631386,79 Y = 2632386,79
 SO: X = 7277430,00 SE: X = 7277430,00
 Y = 2631386,79 Y = 2632386,79

Pertenencia 9:

NO: X = 7276790,76 NE: X = 7276790,76
 Y = 2628386,79 Y = 2631386,79
 SO: X = 7276530,00 SE: X = 7276530,00
 Y = 2628386,79 Y = 2631386,79

Pertenencia 10:

NO: X = 7277430,00 NE: X = 7277430,00
 Y = 2631386,79 Y = 2632386,79
 SO: X = 7276530,00 SE: X = 7276530,00
 Y = 2631386,79 Y = 2632386,79

Superficie de c/Pertenencia: 100 Has. Pertenencia 9: 78,2 Has. Pertenencia 10: 90 Has. Superficie Total: 968,2 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: Salta, 02 de agosto de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 75,00 e) 13, 24/08 y 03/09/99

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero I	7.259.409,8400	3.553.591,8800
Esquinero N° 1	7.259.780,7100	3.553.442,0300
Esquinero N° 2	7.259.905,7500	3.553.147,4800
Esquinero N° 3	7.259.987,5600	3.553.046,4500
Esquinero N° 4	7.259.960,5700	3.552.929,5200
Esquinero N° 5	7.259.976,7500	3.552.917,8000
Esquinero N° 6	7.260.004,8400	3.552.848,2300
Esquinero N° 7	7.260.055,0700	3.552.857,0800
Esquinero N° 8	7.260.101,2400	3.552.805,8000
Esquinero N° 9	7.260.340,3100	3.552.732,7100
Esquinero N° 10	7.260.323,2100	3.552.685,7300
Esquinero N° 11	7.260.085,4500	3.552.762,9800
Esquinero N° 12	7.260.036,2400	3.552.819,5900
Esquinero N° 13	7.259.987,0000	3.552.810,9000
Esquinero N° 14	7.259.957,0300	3.552.885,0800
Esquinero N° 15	7.259.934,0600	3.552.904,3600
Esquinero N° 16	7.259.962,1700	3.553.026,1600
Esquinero N° 17	7.259.875,4000	3.553.129,5700
Esquinero N° 18	7.259.750,3600	3.553.424,1400
Esquinero N° 19	7.259.382,1600	3.553.580,4300
Esquinero N° 20	7.259.288,1200	3.553.709,8700
Esquinero N° 21	7.259.069,8100	3.554.120,4400
Esquinero N° 22	7.258.936,4300	3.554.483,9200
Esquinero N° 23	7.258.982,7800	3.554.505,6500
Esquinero N° 24	7.259.136,6900	3.554.082,7900
Esquinero N° 25	7.259.340,9900	3.553.681,8400

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 8 Has. 9.966 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 29 de julio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 05, 13 y 26/08/99

O.P. N° 371

F. N° 112.389

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 112 del Dec. Ley N° 430/57, que Lozano, Juan Domingo y otros, el 03 de diciembre de 1998, por Expte. N° 16.501, ha solicitado una cantera de áridos, a la que denominará Tres Palmeras, ubicada en el departamento Capital, descripta de la siguiente manera:

O.P. N° 362

F. N° 112.381

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley N° 456/97), que Chávez, Ismael, ha solicitado la mensura de la mina Abra 1 de diseminado de oro, plata y cobre ubicada en el departamento Rosario de Lerma, que tramita por Expte. N° 15.729 y se determina de la siguiente manera:

	X Plana	Y Plana		X Plana	Y Plana
Pertenencia 1			Pertenencia 10		
Esquinero Nº 1	7297850	3476200	Esquinero Nº 11	7296850	3480200
Esquinero Nº 2	7297850	3477200	Esquinero Nº 12	7296850	3481200
Esquinero Nº 7	7296850	3476200	Esquinero Nº 17	7295850	3480200
Esquinero Nº 8	7296850	3477200	Esquinero Nº 18	7295850	3481200
Pertenencia 2			Pertenencia 11		
Esquinero Nº 2	7297850	3477200	Esquinero Nº 13	7295850	3476200
Esquinero Nº 3	7297850	3478200	Esquinero Nº 14	7295850	3477200
Esquinero Nº 8	7296850	3477200	Esquinero Nº 19	7294850	3476200
Esquinero Nº 9	7296850	3478200	Esquinero Nº 20	7294850	3477200
Pertenencia 3			Pertenencia 12		
Esquinero Nº 3	7297850	3478200	Esquinero Nº 14	7295850	3477200
Esquinero Nº 4	7297850	3479200	Esquinero Nº 15	7295850	3478200
Esquinero Nº 9	7296850	3478200	Esquinero Nº 20	7294850	3477200
Esquinero Nº 10	7296850	3479200	Esquinero Nº 21	7294850	3478200
Pertenencia 4			Pertenencia 13		
Esquinero Nº 4	7297850	3479200	Esquinero Nº 15	7295850	3478200
Esquinero Nº 5	7297850	3480200	Esquinero Nº 16	7295850	3479200
Esquinero Nº 10	7296850	3479200	Esquinero Nº 21	7294850	3478200
Esquinero Nº 11	7296850	3480200	Esquinero Nº 22	7294850	3479200
Pertenencia 5			Pertenencia 14		
Esquinero Nº 5	7297850	3480200	Esquinero Nº 16	7295850	3479200
Esquinero Nº 6	7297850	3481200	Esquinero Nº 17	7295850	3480200
Esquinero Nº 11	7296850	3480200	Esquinero Nº 22	7294850	3479200
Esquinero Nº 12	7296850	3481200	Esquinero Nº 23	7294850	3480200
Pertenencia 6			Pertenencia 15		
Esquinero Nº 7	7296850	3476200	Esquinero Nº 17	7295850	3480200
Esquinero Nº 8	7296850	3477200	Esquinero Nº 18	7295850	3481200
Esquinero Nº 13	7295850	3476200	Esquinero Nº 23	7294850	3480200
Esquinero Nº 14	7295850	3477200	Esquinero Nº 24	7294850	3481200
Pertenencia 7			La superficie afectada es propiedad de José M. Pérez Banco Regional Sureño S.A. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 29 de julio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.		
Esquinero Nº 8	7296850	3477200	Imp. \$ 90,00	e) 05, 13 y 26/08/99	
Esquinero Nº 9	7296850	3478200			
Esquinero Nº 14	7295850	3477200			
Esquinero Nº 15	7295850	3478200			
Pertenencia 8					
Esquinero Nº 9	7296850	3478200	O.P. Nº 350	F. Nº 112.358	
Esquinero Nº 10	7296850	3479200	El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 112 del Dec. Ley Nº 430/57, que Concanor S.A., el 29 de diciembre de 1998, por Expte. Nº 16.532, ha solicitado una cantera de áridos, a la que denominará Las Cañas, ubicada en el departamento Metán y Rosario de la Frontera, descripta de la siguiente manera:		
Pertenencia 9					
Esquinero Nº 10	7296850	3479200			
Esquinero Nº 11	7296850	3480200			
Esquinero Nº 16	7295850	3479200			
Esquinero Nº 17	7295850	3480200			

Coordenadas Gauss Krugger			Y	X
	Y	X		
Punto de Partida	36058170000	71642610000	Esquinero N° 41	36064182800 71638998800
Esquinero N° 1	36058721600	71642562000	Esquinero N° 42	36062637300 71638584700
Esquinero N° 2	36059790700	71641500500	Esquinero N° 43	36061223100 71639998900
Esquinero N° 3	36060528000	71640984300	Esquinero N° 44	36060234400 71640481100
Esquinero N° 4	36064660800	71640456000	Esquinero N° 45	36059292400 71641140800
Esquinero N° 5	36062274600	71639797800	Esquinero N° 46	36058606300 71641958400
Esquinero N° 6	36062943600	71639151800	Esquinero N° 47	36058039400 71642050400
Esquinero N° 7	36064102700	71639462400	Esquinero N° 48	36056699500 71641885900
Esquinero N° 8	36065208600	71640236700	Esquinero N° 49	36055454400 71641014100
Esquinero N° 9	36065950500	71639049400	Esquinero N° 50	36054349800 71640545200
Esquinero N° 10	36067198800	71639114800	Esquinero N° 51	36052670700 71640811100
Esquinero N° 11	36067923800	71639452900	Esquinero N° 52	36051943500 71642123100
Esquinero N° 12	36067814300	71640144300	Esquinero N° 53	36051391200 71642357500
Esquinero N° 13	36068170700	71640325900	Esquinero N° 54	36049276400 71641751100
Esquinero N° 14	36068920200	71640352100	Esquinero N° 55	36047609200 71640024700
Esquinero N° 15	36068790800	71640835100	Esquinero N° 56	36047296600 71640348400
Esquinero N° 16	36069480300	71641413600	Esquinero N° 57	36049001600 71642176800
Esquinero N° 17	36070044100	71641618800	Esquinero N° 58	36051474400 71642980200
Esquinero N° 18	36070287700	71641562500	Esquinero N° 59	36052380700 71642557600
Esquinero N° 19	36070424100	71641416300	Esquinero N° 60	36053130700 71641258600
Esquinero N° 20	36071515900	71641282200	Esquinero N° 61	36054287800 71641177600
Esquinero N° 21	36072422200	71641704800	Esquinero N° 62	36055274500 71641536800
Esquinero N° 22	36072958400	71642154800	Esquinero N° 63	36056706200 71642432500
Esquinero N° 23	36073245200	71642564400	Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 21 Has. 1.490 m ² . Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 29 de julio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.	
Esquinero N° 24	36073815100	71643732800	Imp. \$ 81,00 e) 05, 13 y 26/08/99	
Esquinero N° 25	36074944000	71643952200	LICITACIONES PUBLICAS	
Esquinero N° 26	36074779400	71642612300	O.P. N° 486 F. v./c. N° 9.232	
Esquinero N° 27	36076702000	71642061000	Universidad Nacional de Salta	
Esquinero N° 28	36076636600	71641313900	Licitación Pública N° 03/99	
Esquinero N° 29	36074240400	71642186000	Expte. N° 1.282/98.	
Esquinero N° 30	36074414400	71643423800	Objeto: Llámase a Licitación Pública N° 03/99 para la contratación del servicio de pago de remuneraciones al personal de la Universidad Nacional, dentro del radio de la ciudad de Salta, San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal y de Capital Federal, (en la actualidad 1873 agentes) mediante acreditaciones en cuentas de caja de ahorro común.	
Esquinero N° 31	36074070800	71643357100	Fecha y Lugar de Apertura: 26 de agosto de 1999 a horas 09,00, en la Oficina de Contrataciones y Compras, Buenos Aires N° 177 - 4400 - Salta, Capital.	
Esquinero N° 32	36073195800	71641841500		
Esquinero N° 33	36071686300	71640898300		
Esquinero N° 34	36069949300	71641111500		
Esquinero N° 35	36069126600	71640636500		
Esquinero N° 36	36069354500	71639974700		
Esquinero N° 37	36068106200	71639909300		
Esquinero N° 38	36068299500	71638999600		
Esquinero N° 39	36065463800	71638186400		
Esquinero N° 40	36065088500	71639587000		

Consulta y Retiro de Pliegos: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires N° 177, Salta, en el horario de 08,00 a 13,00 o en nuestra Representación en Buenos Aires, calle Roque Sáenz Peña N° 933, 5° piso, Casa de Salta, Tel. 4326-1315.

Precio del Pliego: Pesos quinientos (\$ 500,00), que podrá adquirirse en la oficina de Tesorería General, Buenos Aires N° 177 - 4400, Salta, de lunes a viernes en el horario de 08,00 a 13,00, o en n/Representación en Buenos Aires, Diagonal Roque Sáenz Peña N° 933, 5° piso, Casa de Salta, Tel. 4326-1315, Buenos Aires, en el horario de 09,00 a 13,00.

Imp. \$ 50,00 e) 12 y 13/08/99

O.P. N° 145 F. v./c. N° 9.217

Universidad Nacional de Salta

Licitación Pública N° 02/99

Expte. N° 18.061/99

Objeto: Llámase a Licitación Pública N° 02/99 para la Ejecución de la Obra N° 036: Facultad de Ciencias de la Salud - 2ª Etapa.

Fecha y Lugar de Apertura: 25 de agosto de 1999 a horas 09:00 en la Oficina de Contrataciones y Compras - Buenos Aires N° 177 - 4.400, Salta - Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires N° 177 - Salta, en el horario de 08:00 a 13:00 o en nuestra Representación en Buenos Aires, calle Roque Sáenz Peña N° 933 - 5to. Piso - Casa de Salta - Tel. 326-1315.

Presupuesto Oficial: Pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00).

Sistema de Contratación: Unidad de medida.

Plazo de Ejecución: 240 días calendario.

Precio del Pliego: Pesos trescientos (\$ 300,00), que podrá adquirirse en la Oficina de Tesorería General - Buenos Aires N° 177 - 4.400 - Salta, de horas 08:00 a 13:00.

Imp. \$ 375,00 e) 26/07 al 13/08/99

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

O.P. N° 494 F. N° 112.572

Unidad de Control Previsional

El encargado de la Unidad de Control Previsional cita y emplaza a los señores:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------|
| 1) Reynoso, Luis | Expte. N° 44-209.321/76 |
| 2) Rodríguez, Francisco Agustín | Expte. N° 44-198.942/76 |
| 3) Fernández, Avelardo Raúl | Expte. N° 44-235.272/77 |
| 4) Sorraire, Andrés de Valle | Expte. N° 44-243.398/77 |

- | | |
|------------------------------------|-------------------------|
| 5) Campos de Juárez, Justiniana | Expte. N° 73-1.681/75 |
| 6) Guffiez, Feliciano Gregorio | Expte. N° 73-15.819/86 |
| 7) Arapa de Torres, Nieves | Expte. N° 73-9.360/81 |
| 8) Carlos de Mamani, Teresa | Expte. N° 73-10.249/82 |
| 9) Valdez de Pérez, Tránsito E. | Expte. N° 73-2.252/57 |
| 10) Núñez, José Ramón | Expte. N° 73-2.064/76 |
| 11) Molina, Germán | Expte. N° 44-240.528/77 |
| 12) Avalos, Germán | Expte. N° 73-1.794/76 |
| 13) Martínez, Magro | Expte. N° 73-531/68 |
| 14) Castilla, Miguel Rogelio | Expte. N° 73-12.946/85 |
| 15) Fabián, Silverio | Expte. N° 44-172.744/75 |
| 16) Rovalletti de Espinosa, Silvia | Expte. N° 73-7.871/80 |
| 17) Echazú de Salas, Celestina H. | Expte. N° 73-7.233/79 |
| 18) Bautista, Eugenio | Expte. N° 44-247.411/77 |
| 19) Celín de Vélez, Plásida | Expte. N° 73-12.309/85 |
| 20) Collado de García, Aurelia A. | Expte. N° 73-23.802/89. |

Para que en el término de ocho (8) días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, concurren al Organismo, sito en calle Caseros N°s. 519/525 de la ciudad de Salta, para que procedan a denunciar el domicilio real y constituir domicilio especial en el radio de la Ciudad, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer el archivo del expediente, según corresponda (Art. N° 125 - Ley N° 5.348).

Imp. \$ 75,00 e) 12 al 17/08/99

O.P. N° 453 F. N° 112.523

Dirección General de Personal

Departamento Sumarios

Departamento Sumarios de la Dirección General de Personal, en Expte. N° 42-7.190/97 caratulado "Sumario a Graciela Mercedes Labarthe, Profesora del Centro Polivalente de Arte", de Capital, cita a la docente para que se notifique de la Resolución N° 429/98 y preste Declaración Indagatoria en Zuviría N° 163, el día 26 de agosto de 1999, a Hs. 9,00, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de estar a las solas constancias de autos. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 16 de julio de 1999. Fdo. Elena Beatriz Guzmán, Asesora Legal.

Imp. \$ 75,00 e) 11 al 13/08/99

O.P. N° 452 F. N° 112.512

Tribunal de Cuentas Municipal Secretaría de Actuación

El Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Salta, sito en calle Mitre N° 274, entepiso Galería Mitre, en los Sumario Administrativo T.C. N° 170/94,

Exptes. N°s. 06.672/93, 05.977/93, 06.960/93, s/Contratación de Seguros del Parque Automotor de la Municipalidad; Sumario Administrativo T.C. N° 189/95, Exptes. T.C. N°s. 000044/94, 01.649/94, 10.044/93, T.F. 01.324/94, T.F. 01.962/93, s/Irregularidades en Pago de Factura de la Firma RHO S.A., Sumario Administrativo T.C. N° 167/94, Expte. N° 09.153/93, Concurso de Precios N° 061/93, s/Contratación de Seguros de Automotores de la Dirección General de Tránsito, cita y emplaza al Sr. Antonio Nieva, L.E. N° 4.354.167, para que en el término de 15 (quince) días a partir de la última publicación formule descargo en las actuaciones de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 36 Inc. "c" y 37 de la Ordenanza N° 5.552/89, bajo apercibimiento de ley. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. Salta, agosto de 1999. Fdo. C.P.N. Martín Pérez Estrada, Presidente.

Imp. \$ 75,00

e) 11 al 13/08/99

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 476

F. v/c. N° 9.231

Tribunal de Cuentas de la Provincia

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en Expte. N° 66-31.160/92 caratulado: "J.A.R. - Dirección General de Familia y Minoridad s/falsificación título secundario", s/Resolución N° 6.301/96 -cargo 1.341- notifica a María A. Isas, que Resuelve: "... Art. 2° - Declarar responsable del hecho examinado en autos a la señorita María Amelia Isas y formularle un cargo patrimonial por la suma de \$ 3.439,84 (Pesos tres mil cuatrocientos treinta y nueve con 84/100), en mérito a las razones expuestas en los considerandos precedentes; Art. 3° - Intimar a la persona nombrada en el artículo anterior para que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente, deposite el importe del cargo formulado en la Subárea Administración de este Tribunal, sita en calle Gral. Güemes N° 550 - Salta, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 13:00; Art. 4° - Notificar que la falta de pago la convierte automáticamente en deudora del fisco, dando lugar en forma inmediata a la iniciación del Juicio Ejecutivo por intermedio de Fiscalía de Estado con los ajustes e intereses que correspondieren...". Fdo.: Dr. Fermín R. Aranda, Cr. Miguel A. Jorge y Cr. Ramón E. Segura, Vocales. Publíquese en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos, Art. 150 de la L.P.A. Fdo.: Dra. Sandra Cristina Bonari, Presidente.

Imp. \$ 75,00

e) 11 al 13/08/99

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 282

F. N° 112.322

Independencia N° 199
Excelente Oportunidad

Por: RODOLFO ELBIRT
ADMINISTRATIVO SIN BASE

**Dos Ford Transit 190 L (97/98) diesel,
una equipada con 12 asientos en excelente estado;
Ford Fiesta LXD diesel/97; Ford Escort nafta/98;
VW Senda nafta/95; Ford KA/97.**

El día viernes 13/08/99 a Hs. 19,15 en Avda. Independencia N° 199 de esta Ciudad, remataré por cuenta y orden de Ford Credit Cía. Financiera S.A., conforme al Art. 39 de la Ley de Prendas N° 12.962, sin base, de contado y al mejor postor, los siguientes automotores:

1) Volkswagen, tipo Senda, nafta, mod. sedán 4 puertas, año 1995, motor m/VW N° UNB822397, chasis m/VW N° 8AWZZZ30ZSJ016915, dominio AIG-624, secuestrado en Expte. N° 398 f° 158/99.

2) Ford, tipo KA, nafta, mod. sedán 3 puertas, año 1997, motor m/Ford N° J4HV015613, chasis m/Ford N° 9BFZZZGDAVB015613, dominio BSP-488, secuestrado en Expte. N° 41 f° 38/99.

3) Ford, tipo Transit 190 L diesel, mod. furgón, año 1998, motor m/Ford N° RPA294924, chasis m/Ford N° WFOLXXBDVVD03738, dominio CBN-376, secuestrado en Expte. N° 207/99.

4) Ford, tipo Transit 190 L diesel, mod. furgón, año 1997, motor m/Ford N° TY19522, chasis m/Ford N° SFALXXBDVTBY19522, dominio BJI-862, secuestrado en Expte. N° 36/99.

5) Ford, tipo Escort LX 1.8 N 45B nafta, mod. sedán 5 puertas, año 1998, motor m/Ford N° RKEVW16569, chasis m/Ford N° 8AFZZZEHCJVJ082460, dominio BYI-876, secuestrado en Expte. N° 208/99.

6) Ford, tipo Fiesta LXD diesel, mod. sedán 5 puertas, año 1997, motor m/Ford N° RTLTT70634, chasis m/Ford N° 9BFZZZFHB081308, dominio BIW-082, secuestrado en Expte. N° 53.740/98.

Todos los vehículos en el estado visto en que se encuentran y funcionando. Seña: 30% del precio al contado en el acto. Saldo: Dentro de las 48 horas hábiles desde la fecha de subasta, en la oficina de remates, bajo apercibimiento de tener al comprador como postor remiso, responsable de la disminución del precio obtenido en la 2da. subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por ese motivo, aplicándose la seña a cuenta de los conceptos citados. Las multas, etc., como así también los gastos por transferencias serán por cuenta y a cargo exclusivo de

los compradores. Se deja constancia que la subasta no se suspende por concurso, incapacidad o muerte del/os deudor/es, siendo inoponible al acreedor prendario los embargos que pesen sobre el/los bien/es. Exhibición: Avda. Independencia N° 199 de esta Ciudad de Hs. 17,00 a 20,00, en días hábiles y el día de la subasta desde Hs. 10,00. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Arancel de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado D.G.R. 0,6%

a cargo del comprador en el mismo acto y conforme Código Fiscal. Se aceptarán cheques certificados de plaza a la fecha. Esta subasta no se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Martillero Rodolfo Elbirt (IVA Resp. No Insc.), Avda. Independencia N° 199, Salta, Tels./Fax 4238920 y 156056698/055566.

Imp. \$ 86,00

e) 03 y 13/08/99

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 514

F. N° 112.620

La señora Juez en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dra. María Cristina M. de Marinaro, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo del Distrito Judicial del Centro, en los autos caratulados: "Escobar, Claudia del Carmen s/Sucesorio", Expte. N° C-11.018/98, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores de Claudia del Carmen Escobar, para que comparezcan en término a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 06 de julio de 1999. Dra. Sara del C. Ramallo Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 18/08/99

O.P. N° 509

F. N° 112.607

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación en autos caratulados: "Pérez, Lázaro Nemesio - Maneff de Pérez, María o María Escolástica - Sucesorio", Expte. N° 33.662/99 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en el periódico de circulación diaria. (Artículo 723 C.P.C. y C.). Salta, 09 de agosto de 1999. Firmado: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez - Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 18/08/99

O.P. N° 506

R. s./c. N° 8.326

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Doceava Nominación, Dr. Juan A. Cabral Duba en los autos

caratulados: "Hoyos González, Martha Lucía u Hoyos, Martha Lucía - Sucesorio", Expte. N° 1C-30.483/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 06 de agosto de 1999. Dra. María D. Cardona de Llácser Moreno, Secretaria.

Sin cargo

e) 13 al 18/08/99

O.P. N° 504

F. N° 112.599

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Sucesorio de Villalba, Esther Valentina", Expte. N° C-20.011/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como acreedores o herederos, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer su derecho. Publicación tres días en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial. Salta, 28 de julio de 1999. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 18/08/99

O.P. N° 473

F. N° 112.533

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "Tarcaya, Silvestre - Villagrán de Tarcaya, Rogelia Isabel - Sucesorio", Expte. N° 1C-31.354/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última

publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario comercial. Salta, 24 de junio de 1999. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 13/08/99

O.P. N° 470

F. N° 112.536

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados: "Guzmán, Juan Carlos - Sucesorio", Expte. N° C-02.678/97, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 24 de noviembre de 1997. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 13/08/99

O.P. N° 456

F. N° 112.528

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Secretaría del Dr. Jorge Montenegro, en los autos caratulados: "Bustamante, Leandro Ignacio - Sucesorio", Expte. N° C-35.580/99, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de junio de 1999. Firmado Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez; Secretaría del Dr. Jorge Montenegro. Salta, 05 de julio de 1999.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 13/08/99

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 525

F. N° 112.633

Alsina N° 327

Por: JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL CON BASE

**Un inmueble rural de 806 Has. 6.476,79 m.,
ubicado s/Ruta Provincial N° 54, a 24 Kms.
de Campo Durán y a 28 Kms. aprox.
de la Ruta Nacional 34 - paraje La Maravilla -
Aguaray, Dpto. San Martín**

El día viernes 13 de agosto de 1999, a horas 19:30, en calle Alsina N° 327 de esta Ciudad, remataré con la

base de U\$S 121.646,14 el inmueble rural con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado sobre Ruta Provincial N° 54 a 24 Kms. aproximadamente de Campo Durán y a 28 Kms. aproximadamente hacia el Este de la Ruta Nacional 34, pavimentada (a 68 Kms. aproximadamente de Tartagal) en el paraje La Maravilla - Aguaray, departamento San Martín e identificado con Catastro N° 20.681, rural, Itiyuro, departamento San Martín 23 - Fracción D6 - Fca. "La Maravilla" - Plano 1.530. Superficie 806 Has. 6.476,79 m² - Medidas: 2.707,58 m. del pto. 38 al 49; mide 2.363,59 m. del 49 al 48; 3.282,96 m. del 48 al 34; 1.430,47 m. del 34 al 35; 133,48 m. en forma curva del 35 al 36; 1.467,75 m. del 36 al 37 y 6,67 m. del 37 al 38. Límites: Al N. y N.E. c/Ruta Provincial 54; al S. y E. c/Frac. D5 Matrícula 20.680, Fca. "La Maravilla", propiedad de Herman Stambuk y Paul Bernard Vuillermet (hoy de Miguel Torino); al S.O. c/Frac. D7 Matrícula 20.682, Fca. "La Maravilla", de propiedad de H. Stambuk y P.B. Vuillermet. Se trata de una finca sin ocupantes, con deslinde, sin alambrados propios (sus vecinos colindantes tienen alambrados los lados que dan sobre el Este, Sur y Oeste de esta finca, la cual tiene sin alambra su frente Norte hacia la ruta), sin desmonte, sin cultivo y sin riego. suelo tipo franco-arenoso, totalmente plano aprovechable en un 100% y con régimen de lluvias de 750 a 800 mm. anuales. Monte ya explotado antiguamente, actualmente con quebrachos colorado y blanco, palo blanco, palo amarillo, retoños de cebil y otros. La traza actual de la Ruta N° 54 se encuentra con enripiado alteado y pasa a 200 m. aproximadamente del frente Norte de la finca, con acceso por un callejón y está ubicada entre los Kms. 25 y 30 de la citada ruta. Revisar en horario comercial. Condiciones de pago: Señal del 30% a cuenta del precio, más sellado D.G.R. del 1,25% y Comisión del 5% más I.V.A. (únicamente sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. El precio no incluye el impuesto a la venta s/Artículo 7 de la Ley N° 23.905 que deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Onceava Nominación, Secretaría N° 2, en juicio que se sigue c/Luis M. y Juan C. Huerga s/Sec. - Ejecución Prendaria, Expte. N° 2B-65.201/95. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Público Julio César Tejada - (R.I.). Alsina N° 327, teléfono 4311382 - Salta.

Imp. \$ 39,00

e) 13/08/99

O.P. N° 520

F. N° 112.627

Pje. Anta N° 1350

Por: ELDER M. CAMPOS WILSON
JUDICIAL SIN BASE**Computadora - escritorio p/comp. -
escritorio c/cajon. - sillones girat. - T.V. color**

Hoy 13/08/99, a horas 17:15, en Pje. Anta N° 1350, de esta Ciudad, por disposición de la señora Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 3, en juicio contra Circ. Sub. y A. Prov. Salta - Ord., Expte. N° A-12.526/96, remataré sin base y al contado: 1 computadora (Monit. Falcom. 3092 0432 - teclado 502022255 - BTC - mouse Genius); 1 escritorio tapizado fórmica crema p/comp.; 1 escritorio fórmica crema con 6 cajones; 2 sillones tapiz rojo, giratorios; 1 T.V. color, marca Sanyo, modelo C-27LW335; 1 escritorio tapa fórmica de madera (imitación). En el estado visto en que se encuentran. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión 10% y sellado D.G.R. 0,6% a cargo comprador. Nota: La subasta se llevará a cabo aunque el día sea declarado inhábil. Elder M. Campos Wilson, Martillero Público. Celular 155-830377 - I.V.A. Responsable No Inscripto, Monotributo.

Imp. \$ 15,00

e) 13/08/99

O.P. N° 519

F. N° 112.626

Pje. Anta N° 1350

Por: ELDER M. CAMPOS WILSON
JUDICIAL SIN BASE**Computadora - freezer - heladera comercial**

Hoy 13/08/99, a horas 17:00, en Pje. Anta N° 1350, de esta Ciudad, por disposición de la señora Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 3, en juicio contra Barrera de Villarroel, Juana O. - Ord., Expte. N° A-09.658/95, remataré sin base y al contado: 1 computadora (teclado BTC - monitor Samsung - CPU); 1 heladera comercial, 4 ptas. de acero inoxidable s/motor, sin número ni marca; 1 freezer Gafa deter. c/puertas superiores sueltas, sin funcionar; 1 freezer Gepaso. En el estado visto en que se encuentran. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión 10% y sellado D.G.R. 0,6% a cargo comprador. Nota: La subasta se llevará a cabo aunque el día sea declarado inhábil. Elder M. Campos Wilson, Martillero Público. Celular 155-830377 - I.V.A. Responsable No Inscripto.

Imp. \$ 15,00

e) 13/08/99

O.P. N° 518

F. N° 112.625

Alsina N° 327

Por: RICARDO DANIEL YARADE
JUDICIAL SIN BASE**T.V. color Hitachi con mesita -
centro musical Grundig**

Hoy viernes 13 de agosto de 1999, a horas 19:20, en calle Alsina N° 327, de esta Ciudad, remataré sin base y de contado: 1 televisor color marca Hitachi de 20", sin control y sin número visible; 1 mesita para T.V., de madera, con 3 estantes y 1 centro musical marca Grundig, modelo 730, sin número visible, con 2 parlantes. Todos estos bienes en el estado visto en que se encuentran. Revisar desde horas 09:00. Pago de contado, más sellado D.G.R. del 0,6% y Comisión 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaría N° 2 en juicio contra Pablo M. Apaza s/E.P. - Ejecutivo, Expte. N° C-24.057/98. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Público Ricardo D. Yarade (M.T.) - Alsina N° 327 - teléfono 4311382, Salta (Capital).

Imp. \$ 15,00

e) 13/08/99

O.P. N° 517

F. N° 112.624

Alsina N° 327

Por: RICARDO DANIEL YARADE
JUDICIAL SIN BASE**T.V. color, escritorio, esquinero
y repisero de madera**

Hoy viernes 13 de agosto de 1999, a horas 19:15, en calle Alsina N° 327, de esta Ciudad, remataré sin base y de contado: 1 televisor color marca Telefunken de 20" sin número visible; 1 escritorio metálico, tapa símil fórmica roja y de 1 cajón; 1 esquinero de madera de 4 estantes y 1 repisero de madera de 3 estantes. Todos estos bienes en el estado visto en que se encuentran. Revisar desde horas 09:00. Pago de contado, más sellado D.G.R. del 0,6% y Comisión 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaría N° 1 en juicio contra Mario A. Cattáneo y otro s/Ejecutivo, Expte. N° 1C-24.439/98. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Público Ricardo D. Yarade (M.T.) - Alsina N° 327 - teléfono 4311382, Salta (Capital).

Imp. \$ 15,00

e) 13/08/99

O.P. Nº 516

F. Nº 112.623

Alsina Nº 327

Por: RICARDO DANIEL YARADE
JUDICIAL SIN BASE

**T.V. color Telefunken - centro musical Grundig -
lavarropas Drean**

Hoy viernes 13 de agosto de 1999, a horas 19:25, en calle Alsina Nº 327, de esta Ciudad, remataré sin base y de contado: 1 televisor color marca Telefunken de 20" sin número visible; 1 centro musical, marca Grundig, modelo CC-730, sin número visible, con 2 bafles y 1 lavarropas, marca Drean, modelo 535-CS, sin número visible, automático. Todos estos bienes en el estado visto en que se encuentran. Revisar desde horas 09:00. Pago de contado, más sellado D.G.R. del 0,6% y Comisión 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaría Nº 1 en juicio contra Vega, Anselmo S. y otro s/Ejecutivo, Expte. Nº C-25.720/98. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Público Ricardo D. Yarade (M.T.) - Alsina Nº 327 - teléfono 4311382, Salta (Capital).

Imp. \$ 15,00

e) 13/08/99

O.P. Nº 507

F. Nº 112.604

Por: ABEL D. MONICO
JUDICIAL SIN BASE

Hoy 13 de agosto de 1999, a horas 18:00, en calle España Nº 2325, de esta Ciudad, remate sin base, al contado: Un automóvil marca Toyota, modelo Celica LiftBack 1.600 ST, tipo cupé, 3 puertas, motor Nº 2T5382106, chasis TA40122102, dominio actual TVD 773, anterior B1 876873, año 1981, color celeste metalizado, con 4 cubiertas y auxilio en regulares condiciones, sin radio estéreo, sin batería, el vehículo se encuentra funcionando, pudiendo ser revisado en el lugar del remate en horario comercial y será rematado en el estado visto que se encuentra. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Décima Nominación, Expte. Nº C-11.161/98. Condiciones de pago: Sin base y al contado. Comisión de Ley 10%, sello D.G.R. 0,6% a cargo del comprador y en el acto de remate. Publicar edicto por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: No se suspende por día inhábil. Informes: Martillero Abel D. Mónico, España Nº 2325. Celular 155-016861, Monotributo. Salta, 12 agosto de 1999. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 15,00

e) 13/08/99

O.P. Nº 505

F. Nº 112.598

Por: ALBERTO N. DIAZ
JUDICIAL CON BASE

Dos inmuebles rurales en Colonia Santa Rosa

El Juzgado Federal de Salta Nº 1, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. M. Victoria Cárdenas Ortiz, con sede en España y Deán Funes, comunica por dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, en autos: "ISSARA hoy O.S.P.R.E.R.A. c/Avelino Carnero S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. Nº 497/89, que el Martillero Alberto N. Díaz, rematará el día 20/08/99, a horas 18:00, en España Nº 955, Ciudad, dos inmuebles rurales, ubicados en Colonia Santa Rosa (departamento Orán), con la base de \$ 6.810,86 cada uno correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal. Matrícula Nº 3.672 - Lote 26 finca "La Toma", Plano Nº 371 Bis. Extensión: 400 x 250 m. Superficie: 10 Has. Límites: N. Lote 25; S. Lote 27; E. Lotes 32 y 35; O. camino "La vívora atada"; Matrícula Nº 3.673 - Lote 27, Plano 371 Bis. extensión: 400 x 250 m. superficie 10 Has. Límites: N. Lote 26; S. finca "La Toma", de R. Manero; E. Lotes 33, 34 y 35; O. camino "La vívora atada"; se trata de dos inmuebles rurales, a los cuales se accede por un camino vecinal y se encuentran aproximadamente a tres Kms. del pueblo de Colonia Santa Rosa. En uno de ellos existe vivienda de 12 habitaciones pequeñas, muy deterioradas, con piso de cemento sin fletachar y techo de chapas de zinc, careciendo de todo servicio; en el otro lote existe una vivienda de madera de construcción vieja, compuesta de dos dormitorios, cocina grande, galería y un baño de segunda de material, techo de madera. tiene luz eléctrica, el agua se surte con bomba manual a un tanque elevado. Estado de ocupación: Manifiesta el señor Juez de Paz en su informe de fs. 142 de acuerdo información suministrada por vecinos, es habitado por un matrimonio de nacionalidad paraguaya y una hija, quienes lo hacen desde hace muchos años y que al parecer les fue cedido por Carnero, en reconocimiento de servicios o trabajos que éstos le realizaron por muchos años. Horario de visitas: De 08:00 a 19:30. Condiciones de venta: Dinero de contado y al mejor postor. Seña 30% en el acto; saldo dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto. Sellado D.G.R. 1,25%, I.V.A. Responsable No Inscripto. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Martillero - teléfono 4250803. Salta, 30 de julio de 1999. Dra. M. Victoria Cárdenas Ortiz, Secretaria.

Imp. \$ 68,00

e) 13 y 17/08/99

O.P. N° 501 F. N° 112.593
(En calle Independencia N°s. 1023/25)

Por: ALFREDO J. GUDIÑO
JUDICIAL SIN BASE

**Exhibidoras de carnes - de lácteos - freezer -
heladera vitrina 3 puertas, estanterías y otros**

El día viernes 13 de agosto de 1999, a horas 17:30, en Independencia N°s. 1023/25, Ciudad, remataré sin base, de contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% a cargo comprador: Exhibidora de carnes, exhibidora de lácteos, heladera vitrina de 3 puertas, mostradores p/caja, estanterías metálicas varias desarmadas y dos enfriadores de botellas, todo en el estado en que se encuentran. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Primera Nominación, en juicio que se sigue en Expte. N° B-77.578/96. La subasta se lleva a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Sellado D.G.R. (0,6%) a cargo del comprador. Revisar los bienes en horario comercial en Independencia N°s. 1023/25 el día del remate. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Martillero Público Alfredo J. Gudíño - I.V.A. Responsable No Inscripto - Tel./Fax 4235980.

Imp. \$ 30,00 e) 12 y 13/08/99

O.P. N° 493 F. N° 112.581

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA
JUDICIAL CON BASE

**Importantes máquinas tipo industrial -
plegadora, cortadora de chapa y balancín**

El día viernes 13 de agosto de 1999, a horas 18:00, en el predio de la Empresa EMSA, sito en calle Zuviría N° 2650, Ciudad, lugar donde se encuentran los bienes, por orden del señor Juez del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Dr. Abel Cornejo, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María V. Cárdenas Ortiz, en los autos caratulados: "Coordinación Médica San Luis S.R.L. vs. Estructuras Metálicas S.A. - Ejecutivo", Expte. N° 1-21/99, remataré: 1°) Con la base de \$ 2.000 un balancín, marca El Galeón N° 1291, motor de 5 HP p/aguerear y cortar hierro ángulo; 2°) Con la base de \$ 5.000 una máquina plegadora de chapas o prensa, marca Daisa N° 160 con tablero de control y motor de 10 HP para plegar chapas de hasta 3 m. de largo y 3°) Con la base de \$ 5.000 una máquina cortadora o guillotina de chapas, marca Daisa N° 3006 con válvula neumática direccional, modelo TT-140, serie N° 636, motor tipo K-132L N° 106656 de 10 HP con tablero de control, para cortar chapas de hasta 2,70 m. de largo. Todo funcionando y en el estado visto en que se encuentran. Arancel de Ley 10%, más 0,6% sellado D.G.R. en efectivo a cargo del

comprador, en el acto del remate. Los gastos de desarmado y traslado a cargo del comprador. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicar 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Revisar en horario comercial en calle Zuviría N° 2650. Informes a la señora Martillero en Pje. Baigorria N° 920, teléfono 0387-4214422, por la tarde, o al 0387-4240330, después de horas 21:00, o al 0387-156-839230 y al 0387-4217958 (Dr. Martínez). Juana Rosa Carrizo de Molina, Martillero Público, Responsable Monotributo.

Imp. \$ 38,00 e) 12 y 13/08/99

O.P. N° 485 F. N° 112.562
Jujuy N° 544

Por: CARLOS ALBERTO SOLA
JUDICIAL SIN BASE

3 automotores por el Artículo 39 - Ley N° 12.962

Por cuenta y orden de VW Compañía Financiera, el día viernes 13/08/99, a horas 19:00, en calle Jujuy N° 544, remataré: 1) VW Polo Clasic SD/98, dominio BXA-230, motor N° 1Y608168, chasis N° 8AWZZZ6K2VA048866. Secuestrado en Expte. N° C-23.179/98, Juzgado Civil y Comercial, Cuarta Nominación. 1) VW Saveiro D/97, dominio BPW-687, motor N° BE926415, chasis N° 9BWZZZ308VPO15862. Secuestrado en Expte. N° C-23.218/98, Juzgado Civil y Comercial, Tercera Nominación. 1) VW Polo Clasic SD/97, dominio BPW-674, motor N° 1Y607846. Los vehículos se subastarán en el estado visto que se encuentran. Condiciones de venta: Contado, dinero en efectivo. Comisión de Ley 10%, sellado de la D.G.R. 0,6%. Patentes, multas y gastos de transferencia estarán a cargo de los adquirentes. Exhibición: días 09 al 13 de agosto de 1999 de horas 17:00 a 20:30, en Jujuy N° 544. Informes al Martillero Público Carlos Alberto Solá. Teléfono 4321654 o Celular 155-842910. I.V.A. Responsable Monotributo. Nota: La subasta no se suspenderá aunque el día sea declarado inhábil.

Imp. \$ 30,00 e) 12 y 13/08/99

O.P. N° 482 F. N° 112.557

Por: FRANCISCO SOLA
JUDICIAL CON BASE

**Derechos y acciones sobre departamento
en calle Caseros N° 2497, Dpto. 3, Salta**

El día 13 de agosto de 1999, a horas 18:15, en calle 25 de Mayo N° 322, Ciudad, por disposición del señor

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación a cargo del Dr. Federico Augusto Cortés, Secretaría del Dr. Federico Javier Armíñana Dohorman, en el juicio que se le sigue a "Giamini de Moya, María Elisa Estela; Moya de Carrasco, Blanca - Ejecutivo (conexo Expte. N° B-13.542/90)", Expte. N° B-13.581/90, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal o sea \$ 2.713,44 los derechos y acciones que le corresponden a la demandada sobre un inmueble ubicado en la calle Caseros N° 2497, Dpto. 3, ciudad de Salta. Catastro N° 92.566, Sección L, Manzana 4a, Parcela 16, Unidad Funcional 4, departamento Capital. Se trata de un departamento que cuenta con una cocina comedor chica, piso de mosaicos calcáreos sin revestimiento; un baño de primera, sin revestimiento, piso cemento alisado, deteriorado; luego existe una escalera a Planta Alta donde hay dos dormitorios con piso de mosaicos calcáreos. Servicios públicos: Cuenta con instalación de agua, luz y cloaca; no hay gas natural. Servicios públicos a la calle: Pavimento y luz de mercurio. Estado de ocupación: Se encuentra ocupado por la señora María Elisa E. Giamini y dos hijos. No proporciona el carácter de ocupación ni documentación alguna. El impuesto a la transferencia de inmueble que establece el Artículo 7 de la Ley N° 23.905, deberá ser abonado por el adquirente una vez aprobada la subasta y previo a su inscripción en el Registro de Inmuebles. Condiciones de pago: Señal del 30% a cuenta del precio con más sellado D.G.R. del 1,25%, Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuere declarado inhábil. Informes: Martillero Público Francisco Solá, 25 de Mayo N° 322, Ciudad. Teléfono N° 4320260 - Celular N° 156-055099.

Imp. \$ 60,00

e) 11 al 13/08/99

O.P. N° 481

F. N° 112.556

Por: FRANCISCO SOLA
JUDICIAL CON BASE

50% indiviso de una casa en Barrio Santa Ana,
3ra. etapa, ciudad de Salta

El día 13 de agosto de 1999, a horas 18:10, en calle 25 de Mayo N° 322, ciudad de Salta, por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación a cargo del Dr. Guillermo Félix Díaz, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en el juicio que se le sigue a "Antar, Ramón Víctor; Berlasso, Javier René s/Preparación Vía Ejecutiva - Embargo Preventivo", Expte. N°

C-20.921/98, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal sobre el 50% indiviso o sea \$ 3.495,32 sobre un inmueble ubicado en la calle Soldado Ramón Salazar N° 171, Barrio Santa Ana, 3ra. etapa - Salta e identificado como: Catastro N° 84.692, Sección R, Manzana 666a, Parcela 16. Superficie: 250 m² - Extensión: Frente E. 10 m. - frente O. 10 m. - costado N. 25 m. - costado S. 25 m. Límites: N. Parcela 17, Matrícula N° 84.693 de Río Ancho S.R.L. - S. Parcela 15, Matrícula N° 84.691 de Río Ancho S.R.L. - E. zona de servicio - O. pasaje. Se trata de una casa que consta de 3 dormitorios, 2 con placares; baño de primera; cocina con accesorios; living comedor amplio; lavadero, todo bajo techo de cieloraso de yeso. Hacia el fondo hay una habitación de servicio, un asador y mesada, con un pequeño jardín; todo cercado. Servicios públicos: Cuenta con gas, agua, cloaca y luz. Estado de ocupación: Se encuentra desocupado. El impuesto a la transferencia de inmueble que establece el Artículo 7° de la Ley N° 23.905, deberá ser abonado por el adquirente una vez aprobada la subasta y previo a su inscripción en el Registro de Inmuebles. Condiciones de pago: Señal del 30% a cuenta del precio con más sellado D.G.R. del 1,25%, Comisión del 5% todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuere declarado inhábil. Informes: Martillero Público Francisco Solá, 25 de Mayo N° 322, Ciudad. Teléfono N° 4320260 - Celular N° 156-055099.

Imp. \$ 60,00

e) 11 al 13/08/99

O.P. N° 471

F. N° 112.535

Arenales N° 127 - Metán

Por: DAVID G. KLOS
JUDICIAL SIN BASE

El día viernes 13/08/99, a horas 17:00, en Arenales N° 127 (Metán), remate: 1) Un T.V. de 14", con control remoto, marca "Philips", sin número de serie visible, funcionando. 2) Un freezer marca "Gafa", sin número de serie visible, capacidad 200 lts. aproximadamente, sin funcionar, fondo picado, en regular estado de conservación. 3) Una heladera Marca "Neba", de 14", con congelador, funcionando (sin enfriar), en regular estado de conservación (chapa picada). Juicio seguido contra Aguilera, María M. s/Ejec., Expte. N° 20.368/94. Ordena Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur-Metán, Dra. Olga Zulema Sapag (Juez), Secretaría de la Dra. Marta del Milagro García. Pago: De contado, Arancel de Ley 10%, sellado de Rentas

0,6%, ambos a cargo del comprador. Nota: No se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil; I.V.A. Responsable No Inscripto. Publicación por tres días, los bienes podrán ser observados por el público los días 11 y 12, en horario comercial desde horas 09:00 a 11:30 y de 16:00 a 20:00 (hasta horas antes del remate), en el lugar de la subasta. Informes: A los teléfonos 03876-20777/03877-15667709. Martillero Público David G. Klos. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Imp. \$ 45,00

e) 11 al 13/08/99

O.P. N° 454

F. N° 112.524

Por: DANIEL CASTAÑO
JUDICIAL CON BASE

Inmueble en Villa San Lorenzo

El día 13 de agosto de 1999, a horas 18:30, en calle España N° 955, Ciudad, por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a Villafañe, Patricia F. - Embargo Preventivo - Hoy Ejecutivo, Expte. N° 2C-19.024/98, remataré con la base de la valuación fiscal \$ 16.068,74, el inmueble identificado como: Matrícula N° 31.678, Sección D, Manzana 14C, Parcela 15A, departamento Capital 01, ubicado en calle Gauna al 800 de Villa San Lorenzo. Estado de ocupación y mejoras: El mismo se encuentra cercado en su lado norte con alambre, postes de madera y trabillas, portón de madera con dos pilares de piedra, todo se encuentra parquizado, existiendo en el fondo una piscina de aproximadamente 4 x 7 m. La vivienda consta de una construcción de material cocido de dos plantas. Planta baja: Se encuentra un living comedor, con ventanales y mampostería de madera, una cocina comedor, con mesada y dos bachas, una pieza de servicio, con baño incluido completo revestido en azulejos, un pequeño cuarto que es usado como depósito, un lavadero cubierto con pileta para lavar, el piso de la planta baja es de cemento alisado de color beige con un listón al costado de las paredes de cerámico rojo, en la parte de atrás se encuentra una galería semi-cubierta, con piso de cemento, techo de machimbre y chapas de zinc. Una escalera de madera que conduce a la planta alta que consta de dos dormitorios grandes y un baño de primera revestido en azulejos, piso de machimbre al igual que el cieloraso y techo de chapas de zinc, cuenta con los servicios de agua, luz, alumbrado público, teléfono, canal de cable, la misma se encuentra ocupada por la demandada, su esposo y cuatro hijos, en calidad de propietarios (según informe de la señora Juez de Paz fs. 36). Superficie terreno: 854,03 m². Edictos: Tres días en el Boletín

Oficial y diario El Tribuno. Arancel de Ley 5%, sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador. Forma de pago: 30% en el acto del remate y de contado efectivo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la misma. La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil; Daniel Castaño, Martillero Público - teléfono 4211676 - I.V.A., Monotributo.

Imp. \$ 90,00

e) 11 al 13/08/99

O.P. N° 418

F. N° 112.458

Por: FRANCISCO SOLA
JUDICIAL CON BASE

Una casa en calle Montevideo s/N° - localidad
El Guasco - Rosario de Lerma, provincia de Salta

El día 13 de agosto de 1999 a Hs. 18,05 en calle 25 de mayo N° 322, ciudad de Salta, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 2da. Nominación, a cargo del Dr. Sergio Miguel Angel David, Secretaría de la Dra. Verónica Gómez Naar de Cornejo, en el juicio que se le sigue a "Carrazano, Raúl O. - Ejecución Hipotecaria", Expte. N° C-11.784/98, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal o sea \$ 157,12 sobre un inmueble ubicado en la localidad de El Guasco - Rosario de Lerma, provincia de Salta e identificado como: Catastro N° 7.963, Sección G, Manzana 51, Parcela 27, Dpto. Rosario de Lerma. Superficie: 546,60 m². Extensión: Fte.: 10 m. Cfte.: 10 m. Cdo. N.O.: 54,66 m. Cdo. S.E.: 54,66 m. Límites: Según títulos: Se trata de una casa compuesta de 2 habitaciones, baño, cocina-comedor y garaje, este último es de techo de losa y está sin terminar, el resto está techado con chapas de fibrocemento, paredes de ladrillos y bloques, piso de mosaicos graníticos, carpintería de madera. Servicios Públicos: Cuenta con agua corriente, energía eléctrica, cloaca, cable TV. La calle del frente es de ripio, se encuentra ubicada en el B° El Milagro. Estado de Ocupación: Se encuentra ocupada por su propietario Sr. Carrazano, su esposa y dos hijos menores. El Impuesto a la transferencia del inmueble que establece el Art. 7° de la Ley N° 23.905, deberá ser abonado por el adquirente una vez aprobada la subasta y previo a su inscripción en el Registro de Inmuebles. Condiciones de Pago: Señal del 30% a cuenta del precio con más sellado D.G.R. del 1,25%, Comisión del 5%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 5 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuere declarado inhábil. Informes: Martillero Público, Francisco Solá, 25 de Mayo N° 322, Ciudad, Tel. 4320260 - Celular N° 156-055099.

Imp. \$ 75,00

e) 09 al 13/08/99

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 496

F. v/c. N° 9.233

"Salta, 28 de junio de 1999. Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Declarar el estado de Quiebra de Servitel S.A., con domicilio en calle Uruguay N° 1177... XII) Fijar el día 01 de setiembre de 1999 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos de sus créditos. XIII) Fijar el día 13 de octubre de 1999 o el siguiente días hábil si éste fuere feriado para que la Sindicatura interviniente presente el

informe individual previsto en los Artículos 35 y 200 de la L.C. XIV) Fijar el día 01 de diciembre de 1999 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para la presentación del informe general previsto en los Artículos 39 y 200 de la L.C....".

La Síndico designada fue la C.P.N. Graciela Elizabeth Abán, domiciliada en Bolívar N° 401, primer piso, de esta Ciudad y fija como horario de atención los días martes y jueves de horas 18:00 a 20:00. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 12 al 19/08/99

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

O.P. N° 521

F. N° 112.629

FELICIANO MELGAR S.R.L.

1. Socios: Feliciano Melgar, nacido el 21 de febrero de 1954, de profesión empresario, argentino, casado, con domicilio en calle Alejandro Gallardo N° 131 B° Don Emilio de esta Ciudad, D.N.I. N° 11.725.766 y Ana María del Valle Barrios de Melgar, nacida el 01 de agosto de 1957, de profesión comerciante, argentina, casada, con domicilio en calle Alejandro Gallardo N° 131 B° Don Emilio de esta Ciudad, D.N.I. N° 13.213.549.

2. Fecha de Contrato de Constitución: 15/03/99 y Modificatoria de fecha 05/07/99.

3. Denominación: Feliciano Melgar S.R.L.

4. Domicilio: B° Parque el Círculo, Manz. "M", lote 3/27-8-9, de la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero.

5. Duración: 10 (diez) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar la duración de la sociedad o disolverse anticipadamente por acuerdo unánime de los socios.

6. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o por terceros o asociadas a terceros a: Servicios de Apoyo a la Telefonía y la Electricidad, pudiendo efectuar las tareas de excavación, postación, tendido de líneas de baja tensión, de media tensión y de alta tensión, instalación de estructuras para estaciones transformadoras y a toda obra civil que se requiera a efectos de brindar servicios de apoyo telefónico y de electricidad.

7. Capital Social: \$ 35.000,00 (Pesos treinta y cinco mil), dividido en setenta cuotas sociales de \$ 500,00 (Pesos quinientos) cada una de ellas que los

socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Feliciano Melgar: 35 cuotas y Ana María de Valle Barrios de Melgar: 35 cuotas, integrado totalmente según inventario de constitución certificado por Contador Público Nacional.

8. Administración y Representación: A cargo de ambos Socios, por lo que los mismo quedan designados Gerente/Administradores, sus firmas indistintamente obligarán a la Sociedad precedidas del sello de la Denominación Social.

9 Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales, podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

10. Cierre de Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 12/08/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 39,00

e) 13/08/99

O.P. N° 512

F. N° 112.616

MEGA S.R.L.

En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, entre los señores Carlos Fernando Berruero Sánchez, argentino, casado, de 36 años de edad, D.N.I. N° 14.810.806, Ingeniero Mecánico, con domicilio particular en calle General Güemes N° 440 de la localidad de Cerrillos, provincia de Salta, y María Socorro Jora de Berruero, argentina, casada, de 33 años de edad, de profesión comerciante, D.N.I. N° 17.505.598, con domicilio

particular en Villa Los Tarcos de la localidad de Cerrillos, provincia de Salta, resolvieron la modificación de los artículos que se detallan a continuación:

1° **"Artículo Cuarto"**: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos (\$ 90.000,00), representado en novecientas (900) cuotas de capital de cien pesos (\$ 100,00) cada una, aportados por los socios de la siguiente manera:

I) Carlos Fernando Berrueto Sánchez: Total de cuotas: ochocientos diez (810) que representan el noventa por ciento (90%) del total del capital de la Sociedad y que le pertenecen así: a) Cuatrocientas cincuenta (450) cuotas suscriptas en el acto constitutivo de la Sociedad y b) Trescientas sesenta (360) cuotas por cesión de las mismas realizada en este acto por el Sr. Cristóbal Muñoz Martínez.

II) María Socorro Jora de Berrueto: Total de cuotas: Noventa (90) que representan el diez por ciento (10%) del total del Capital de la Sociedad y que le pertenecen así: a) Noventa (90) cuotas por cesión de las mismas realizada en el acto por el Sr. Cristóbal Muñoz Martínez

2° **"Artículo Séptimo"**: La dirección, administración y representación legal o de los negocios sociales será ejercida en forma individual por el socio Carlos Fernando Berrueto Sánchez, que revestirá el carácter de socio gerente, obligando a la sociedad con su firma.

3° Asimismo, como consecuencia del artículo cuarto de esta cesión, se modifican las cláusulas octava y novena consignados en el Contrato Social, quedando así redactada:

"Artículo Octavo": El Socio Gerente tiene todas las facultades para administrar la sociedad y disponer de sus bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar toda clase de acto jurídico y contratos públicos y privados que tiendan al cumplimiento de los objetos sociales, entre ellos: Operar con bancos oficiales y privados y demás entidades financieras existentes en el país y en el extranjero; otorgar poderes especiales y generales de administración, judiciales e inclusive para querellar criminalmente y de cualquier naturaleza, con el objeto y extensiva que juzgue conveniente. Puede disponer la instalación de sucursales y agencias y cualquier especie de representación dentro y fuera del país. Puede abrir cuentas corrientes bancarias, librar endosos, aceptar, avalar, descontar y negociar pagarés, cartas de créditos, cheques, y otros de comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos, con constitución de prendas con o sin desplazamientos, de hipotecas y de cualquier tipo de garantías, dar y tomar bienes en arrendamientos y realizar todos los actos que

fueren conducentes y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa de sus facultades. El gerente no podrá utilizar la firma social para garantizar obligaciones personales, propias o de terceros.

"Artículo Noveno": La revocabilidad del gerente se adoptará por mayoría de capital social.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10/08/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 44,00

e) 13/08/99

O.P. N° 510

F. N° 112.613

DESPERTAR S.R.L.

1) **Datos Personales de los socios**: Entre el señor Martín Federico Grande de treinta y nueve años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión periodista, conductor, con domicilio en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 524 Salta, con D.N.I. N° 13.778.222, y la señora Susana Ester Pellegrino de 36 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión publicista, con domicilio en B° de Los Ingenieros, Manzana 15, Casa D4, Salta y con D.N.I. N° 16.308.252.

2) **Fecha de Instrumento de Constitución**: A veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

3) **Denominación de la Sociedad**: Despertar S.R.L.

4) **Domicilio Social**: El real y legal de la Sociedad será en la calle Zuviría N° 333, 3er. piso "D", Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República.

5) **Objeto Social**: El Objeto Social es la explotación de una Estación de Radio de Frecuencia Modulada.

6) **Plazo de Duración de la Sociedad**: Se fija en noventa y nueve años a partir de la inscripción de su constitución en el Registro Público de Comercio de Salta.

7) **Capital Social**: El Capital Social se fija en la suma de \$ 50.000,00, (Pesos cincuenta mil c/00/100) dividido en 500 cuotas de \$ 100,00 c/u (Pesos cien c/00/100) cada una, suscripto por los socios en la siguiente porción: El señor Martín Federico Grande, 250 cuotas equivalente a \$ 25.000,00 (Pesos veinticinco mil c/00/100) y la señora Susana Ester Pellegrino, 250 cuotas equivalente a \$ 25.000,00 (Pesos veinticinco mil c/00/100). El Capital se integra en bienes totalmente.

8) **Administración y representación:** La Dirección y Administración estarán a cargo de la socia Susana Ester Pellegrino, quien tendrá la calidad de Gerente y deberá usar su firma precedida del sello de la Denominación.

9) **Fecha Cierre de Ejercicio:** El 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 04/08/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 35,00

e) 13/08/99

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 445

F. N° 112.506

VALLE VIAL S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convóquese a los señores accionistas de Valle Vial S.A., a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de agosto de 1999 a Hs. 11,00, en la sede social de calle Francia N° 515, B° Morosini de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta correspondiente.

2º) Aprobación de la modificación del Art. 3º del Estatuto Social (ampliación del objeto social).

Salta, 09 de agosto de 1999

Hipólito Irigoyen

Ing. Alejandro de Athayde Moncorvo

Director

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 10 al 17/08/99

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 515

F. N° 112.621

"CIMCA S.A."

Inscripción de Directorio

Comunica que:

1º) Les fue aceptada la renuncia a los Sres. miembros del Directorio anterior.

2º) Por Asamblea Ordinaria del día 08 de julio de 1999 han sido elegidos, por el término de un (1) año, los siguientes miembros y cargos: Presidente: Ing. Civil Luis Esteban Sánchez Menú D.N.I. N° 17.308.459; Vicepresidente: M.M. de O. Pablo Enrique Sánchez Menú D.N.I. N° 20.399.820; Vocal Suplente Primero: Luis Enrique Sánchez Salerno D.N.I. N° 7.079.320 y Vocal Suplente Segundo: Ing. Civil Estela Marfa Del Milagro Isola D.N.I. N° 16.883.984.

3º) Por Acta de Directorio del día 12 de julio de 1999 se ha determinado el cambio de domicilio de la Sede Social a calle Olavarría N° 16/18 de esta ciudad de Salta; con debida inscripción del mismo ante el Juzgado de Minas y de Registro de Comercio de la Provincia, el día 10 de agosto de 1999, a Folio 33 - A° 2.348 del Libro N° 10 de Sociedades Anónimas.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta 12/08/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 13/08/99

O.P. N° 511

F. N° 112.615

"M.B. ENERGY S.R.L."

En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, entre los señores Cristóbal Muñoz Martínez, argentino, casado, agricultor, de 35 años de edad, D.N.I. N° 16.664.935, con domicilio particular en calle Güemes N° 101 de la localidad de Cerrillos, provincia de Salta, y Luis Muñoz Martínez, argentino, casado, de 71 años de edad, de profesión agricultor, C.I. N° 11.729.722, con domicilio particular en Finca Pulpí de la localidad de Cerrillos, provincia de Salta, resolvieron la modificación del artículo cuarto:

"ARTICULO CUARTO": El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00), representado en quinientas (500) cuotas de capital de cien pesos (\$ 100,00) cada una, aportados por los socios de la siguiente manera:

I) Cristóbal Muñoz Martínez: Total de cuotas: Cuatrocientas cincuenta (450) que representan el noventa por ciento (90%) del total del capital de la Sociedad y que le pertenecen así: a) Doscientas cincuenta (250) cuotas suscriptas en el acto constitutivo de la Sociedad y b) Doscientas (200) cuotas por cesión de las mismas realizadas en este acto por el Sr. Carlos Fernando Berruezo Sánchez.

II) Luis Muñoz Martínez: Total de cuotas: cincuenta (50) que representan el diez por ciento (10%) del total del Capital de la Sociedad y que le pertenecen así: a) Cincuenta (50) cuotas por cesión de las mismas realizadas en este acto por el Sr. Carlos Fernando Berruezo Sánchez. CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 02/08/99. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 25,00

e) 13/08/99

O.P. N° 459

F. N° 112.531

**BANCO MACRO MISIONES S.A. -
BANCO DE SALTA S.A.**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 83, Inc. 3° de la Ley N° 19.550, se hace saber por tres días:

I. Sociedad Absorbente: Banco Macro Misiones S.A., con domicilio en Sarmiento N° 735, Capital Federal, inscripta el 04/09/78 bajo el N° 3.044, Libro 91, Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

II. Sociedad Absorbida: Banco de Salta S.A., con domicilio en España N° 550, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, inscripta el 01/03/96, al Folio 384/6, Asiento N° 1.974, del Libro N° 7 de Sociedades Anónimas.

III. Valuación del Activo y Pasivo de la absorbente al 31/12/98: (en miles) \$ 499.913 y \$ 418.447, respectivamente.

IV. Valuación del Activo y Pasivo de la absorbida al 31/12/98: (en miles) \$ 311.985 y \$ 284.930, respectivamente.

V. En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 02 de agosto de 1999 de la Sociedad

Absorbente se aprobó: 1) El Compromiso Previo de Fusión suscripto el 26/03/99; 2) Como consecuencia de la Fusión se aumentó el Capital Social de la Absorbente a \$ 6.139.674; 3) Se modificó la denominación de la Absorbente, reformándose el Artículo 1° del Estatuto, que queda como sigue: Artículo 1°: Bajo la denominación de Banco Macro S.A., continuará funcionando la sociedad "Banco Macro Misiones S.A.", continuadora de "Banco Macro Sociedad Anónima" y esta última continuadora de "Macro Compañía Financiera S.A.".

VI. En la Asamblea General Extraordinaria del 03 de agosto de 1999 de la Sociedad Absorbida, se aprobó el Compromiso Previo de Fusión suscripto el 26/03/99. Como consecuencia de ello, la Sociedad Absorbida se disuelve sin liquidarse.

La fusión se efectúa sobre los balances de ambas sociedades cerrados al 31/12/98 y con efecto retroactivo al 01/01/99. Oposiciones y reclamos de ley en el domicilio legal de las sociedades.

Imp. \$ 75,00

e) 11 al 13/08/99

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. N° 513

F. N° 112.619

**FEDERACION DE ENTIDADES
PROFESIONALES UNIVERSITARIAS
DE SALTA
F.E.P.U.Sa.**

Asamblea General Ordinaria

La Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Salta - F.E.P.U.Sa., convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día jueves 26 de agosto de 1999, en su sede de calle Bartolomé Mitre N° 821, a horas 20:00, la misma tendrá como objeto el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura del Acta de la Asamblea del año anterior.
- 2°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Sindicatura de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Salta.
- 3°) Situación de las entidades morosas.
- 4°) Designación de dos delegados para firmar el Acta respectiva.

Dra. María Tusnelda Castañares
Secretaria

Dra. Rosa Zacca
Presidenta

Imp. \$ 15,00

e) 13/08/99

ASAMBLEAS

O.P. N° 524

F. N° 112.632

**ASOCIACION DE EMPRESAS
DE SERVICIOS FUNEBRES
DE SALTA Y JUJUY**

Asamblea Extraordinaria

La Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres de Salta y Jujuy, convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria la que se llevará a cabo el día 27 de agosto de 1999, a horas 17:00, en la sede social de Belgrano N° 860 - Piso 1° de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación del Presidente de la Asamblea.
- 2°) Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 3°) Elección de nuevas autoridades para formar la Comisión Directiva.
- 4°) Autorización a la Comisión Directiva para realizar todas las gestiones pertinentes para la continuación de la Asociación.

Nota: "Las Asambleas se realizarán válidamente aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución de la entidad, sea cual fuere el número de los asociados concurrentes, una hora después de la señalada la convocatoria, si antes no se

hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto", Art. 37 de los Estatutos Sociales.

Oscar Mariano Baigorri
Secretario

Santiago Del Pin
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 13/08/99

O.P. N° 508

F. N° 112.608

**ASCIACION DE DOCENTES
E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SALTA**

Asamblea Anual Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Salta, en cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo IX, Art. 35 del Estatuto vigente, convoca a sus asociados para la realización de Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo el día lunes 13 de setiembre del corriente año 1999, a horas 17:00, en primera convocatoria y en segunda citación a idénticos fines para el día jueves 23 de setiembre, en la sede social de ADIUNSa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Lectura y consideración del Acta anterior.

b) Consideración, análisis, aprobación de Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio 1998, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.

c) Lectura y consideración del Informe del Organó de Fiscalización.

d) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.

La primera convocatoria sesionará con la mitad más uno de los afiliados con cuotas al día, luego de una hora con por lo menos cincuenta (50) socios en iguales condiciones, en segunda convocatoria con la tercera parte de los afiliados y una hora después con los miembros presentes.

Art. 35, 2do. párrafo del Estatuto vigente: Se hace conocer que los respectivos instrumentos mencionados se encuentran a disposición de los interesados en la sede gremial sita en la Universidad Nacional de Salta.

Carmen Hernández
Tesorera

Imp. \$ 8,00

e) 13/08/99

RECAUDACION

O.P. N° 526

Saldo anterior	\$ 123.521,10
Recaudación del día 12/08/99	\$ 786,00
TOTAL	\$ 124.307,10

AVISO

La provincia de Salta a través del BOLETIN OFICIAL se encuentra adherida por convenio a la Red Nacional de Información Jurídica, la misma tiene por objeto el intercambio y difusión de la Información Jurídica y constituyen el Sistema Argentino de Informática Jurídica S.A.I.J.

¿QUE LE OFRECE EL S.A.I.J.?

El acceso sencillo, rápido y eficaz a toda información jurídica actualizada que Ud. necesita. Documentos que cubren rápidamente las diversas ramas del Derecho.

¿DE QUE FORMA?**A través de los servicios:**

Jurisprudencia Nacional.
Legislación Nacional.
Legislación Provincial.
Jurisprudencia Provincial.
Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
Doctrina de los Juristas.
Dictámenes de la Procuración General del Tesoro de la Nación.

**ACERQUESE AL BOLETIN OFICIAL
Y RESUELVA DE MANERA RAPIDA
Y MODERNA SU NECESIDAD
DE INFORMACION**

Informes:

Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: (0387) 4214780